

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC  
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

# La Fiscalización de las Inversiones Extranjeras en el Control de Cambios de Guatemala.

Tesis presentada a la Junta Directiva de la Facultad  
de Ciencias Económicas de la Universidad de  
San Carlos de Guatemala,

Por

**José Olivio Domínguez Matamoros**

Al conferírsele el Título de

**CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR**

en el grado de Licenciado



Guatemala, Junio de 1966.

DL  
03  
T(73)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA

Decano            Lic. Raúl Sierra Franco  
Vocal 1o.        Lic. Rafael Piedra Santa Arandi  
Vocal 2o.        Lic. Tulischth F. Díaz Avila  
Vocal 3o.        Lic. Aníbal de León Maldonado  
Vocal 4o.        Br. Antonio Blanco  
Vocal 5o.        Br. Armando Muralles  
Secretario       Lic. Arturo Morales Palencia

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
GENERAL PRIVADO

Decano            Lic. Raúl Sierra Franco  
Secretario        Lic. Arturo Morales Palencia  
Examinador      Lic. Carlos Enrique Ponciano  
Examinador      Lic. Tulischth F. Díaz Avila  
Examinador      Lic. Maximino Ruano Ayala

N. Rodolfo Castellanos D.  
Contador Público y Auditor  
Colegiado No. 106

Guatemala, 20 de mayo de 1966.

Señor Licenciado  
Raúl Sierra Franco, Decano  
Facultad de Ciencias Económicas  
Ciudad de Guatemala

Distinguido Señor Decano:

He tenido el gusto de cumplir el apreciable encargo que se sirviera hacerme la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas para orientar y dictaminar sobre el trabajo de Tesis denominado «La Fiscalización de las Inversiones Extranjeras en el Control de Cambios de Guatemala», que presentará a consideración de la honorable Junta Directiva de esa Facultad el Perito Contador don J. Olivio Domínguez Matamoros, previo a optar el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

El trabajo presentado por el señor Domínguez M., relaciona experiencias en materia de cambio exterior y analiza la actual regulación que limita el uso de divisas en nuestro país.

Las disposiciones que se relacionan con la inversión extranjera las comenta el autor con un espíritu crítico realista al igual que expone las técnicas que se utilizan para su fiscalización, especialmente para los fines de control de cambios.

Los esfuerzos del señor Domínguez M., culminan con un documento de importancia para los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, ya que a lo anotado en cuanto a su contenido se agrega mayor interés por las consideraciones que, con la experiencia práctica del autor, se incluyen en su trabajo de tesis.

Por todo lo anterior, atentamente recomiendo se apruebe el trabajo de Tesis preparado por el señor J. Olivio Domínguez M., para que sea discutido en su examen general público, previo a optar el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

Al agradecer a esa Decanatura la designación que se sirvió concederme, aprovecho la oportunidad para suscribirme atento servidor,

«ID Y ENSEÑAD A TODOS»

N. Rodolfo Castellanos D.

DECANATO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS, GUATEMALA

primero de junio de mil novecientos sesenta y SEIS

Con base en el dictámen rendido por el Licenciado Norberto Rodolfo Castellanos D., quien fuera designado Asesor, se acepta el trabajo de tesis denominado "LA FISCALIZACION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN EL CONTROL DE CAMBIOS DE GUATEMALA", que para su graduación profesional presentó el Señor J. OLIVIO DOMINGUEZ MATAMOROS, autorizándose su impresión.

Lic. Raúl Sierra Franco  
Decano

Lic. Arturo Morales Palencia  
Secretario

## DEDICATORIA

A la memoria de mi padre

A mi madre

A mi esposa

A mis hijos

A mis hermanos

Al Lic. Cristóbal Reyes Martínez

Al Lic. Oscar López Valdez

Al Lic. Rodolfo Castellanos



## INDICE

INTRODUCCION	11
I—GENERALIDADES	
1 El valor, el precio y el dinero	15
2 El dinero y las relaciones comerciales con el exterior	16
3 Patrones Monetarios	18
4 ¿Qué son las Restricciones cambiarias?	20
II—EXPERIENCIAS CAMBIARIAS EN GUATEMALA	
1 Antes del 12 de Octubre de 1962	23
2 Factores que originaron la implantación de las Restricciones cambiarias	25
3 Dictamen del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores	27
III—REGIMEN DE EMERGENCIA EN LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	
1 Preceptos legales en que se fundamenta	29
2 Implantación	
3 Declaraciones	
4 Venta Obligatoria de Divisas	30
5 Mercado de divisas esenciales	
6 Mercado de licitaciones	31
7 Mercado de Tasa Fija 2%	
8 Mercado de Divisas libres	32
9 Registro de Exportaciones	
10 Registro de Importaciones	33
11 Sanciones	
12 Terminación de las restricciones cambiarias	34
IV—REGIMEN DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES POR MOVIMIENTO DE CAPITALES	
1 Implantación y Alcances	
2 Administración	37

3	Concentración de divisas	
4	Bancos habilitados para operar en Cambios	38
5	Registro de Exportaciones	
6	Registro de Importaciones	39
7	Obligaciones con el Exterior	
8	Viajes al exterior	40
9	Estudiantes en el extranjero	
10	Atención médica en el exterior	41
11	Remesas familiares	
12	Remesas de técnicos extranjeros	
13	Remesas de compañías de Servicios	42
14	Remesas Diversas	
15	Inversiones Extranjeras	43
16	Sanciones	44
17	Recursos	
18	Terminación de las restricciones cambiarias	45
V—COMPORTAMIENTO DE LAS RESERVAS NETAS INTERNACIONALES DESPUES DE LA IMPLANTACION DEL REGIMEN DE EMERGENCIA		47
VI—LA FISCALIZACION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS.		
1	Generalidades sobre las inversiones extranjeras	49
2	Guatemala y el Convenio de Garantías de Inversiones	51
3	Las inversiones guatemaltecas en el exterior	56
4	La fiscalización de las inversiones extranjeras por el Departamento de Cambios del Banco de Guatemala	
	a) Requisitos generales	57
	b) Un ejemplo práctico	59
CONCLUSIONES		67
Bibliografía.		70

## INTRODUCCION

Desde el año 1958, en que se agudizaron los desajustes desfavorables en la Balanza de Pagos, los profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas venían preocupándose de la alarmante escasez de divisas, esto es, del drenaje continuado de las reservas monetarias internacionales. En más de una conferencia, así como durante las deliberaciones con motivo del PRIMER CONGRESO DE ECONOMISTAS, CONTADORES Y AUDITORES DE GUATEMALA, celebrado en Agosto de 1960, se tuvo la oportunidad de conocer la gravedad del problema y sus posibles soluciones.

A solicitud de las autoridades monetarias del país, el Gobierno de la República con fecha 11 de octubre de 1962, implantó el «REGIMEN DE EMERGENCIA EN LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES», después de 36 años de absoluta libertad cambiaria.

Este régimen es un mecanismo previsto en la segunda parte de la Ley Monetaria, Decreto 203 del Congreso de la República del 29 de Noviembre de 1945, que establece la obligatoriedad de vender al Banco de Guatemala todos los ingresos en moneda extranjera que perciban los guatemaltecos y extranjeros residentes en el país, para ser distribuidos racionalmente atendiendo a la esencialidad de los gastos en el exterior, según calificación de la Junta Monetaria. La disposición limita la libre convertibilidad de la moneda nacional, es decir, la libertad de comprar y vender cambio extranjero. Estas restricciones deben implantarse según lo indica la Ley Monetaria, en el caso de que las reservas netas internacionales se vean reducidas a menos del 40% del promedio anual de las ventas totales de divisas en los tres años anteriores o cuando las mismas se vean drenadas con más del 25% anual, entendiéndose por reservas netas, el oro y monedas extranjeras en bancos del país, más los saldos disponibles en bancos del exterior, menos las obligaciones de pago al exterior.

Los industriales, comerciantes, agricultores y en general todas las personas activas en el desenvolvimiento económico del país, quedaron sorprendidos por el nuevo estado de cosas, en buena parte por no comprender de momento la naturaleza y los alcances de la medida y por desconocer las repercusiones que ésta tendría en el desarrollo de los negocios.



A raíz de la implantación del Régimen, los profesionales egresados de la Facultad de Ciencias Económicas, el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales así como el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, externaron valiosas opiniones, de las cuales pocas son decididamente adversas, mientras que las más, aplauden la medida como la más indicada en aquellos momentos para corregir los desajustes en la Balanza de Pagos, causantes de la reducción de las reservas monetarias internacionales.

Después de la segunda guerra mundial, Guatemala, —igual que muchos países latinoamericanos— se encontró con fuertes saldos de divisas, acumulados durante los años de guerra como consecuencia de los buenos precios de nuestros productos de exportación y por la obligada restricción de las importaciones como consecuencia a su vez, de la producción de guerra en las fábricas del exterior.

Los ahorros así acumulados encontraron pronta salida al finalizar la guerra, en el momento en que los centros manufactureros del exterior empezaron a producir y pusieron de nuevo en el mercado aparatos de uso doméstico, automóviles, herramientas, maquinaria, artículos alimenticios y tantos otros propios de la producción normal de tiempos de paz y que tan ansiosa estaba la población por consumir.

Fue con estos ahorros y con los altos precios que los productos exportables mantuvieron en el exterior, que logramos hacer frente a los desembolsos que representaban los altos niveles de importación.

A partir de 1958, como consecuencia de la caída de los precios del café y del mantenimiento de una creciente importación, las reservas internacionales fueron declinando peligrosamente hasta situarse en 25 millones al 30 de Septiembre de 1962, nivel que se compara muy desfavorablemente con los 65 millones a que asciende el 40% del promedio anual de las ventas totales de divisas en los tres años anteriores, que fija la ley monetaria como reserva neta tolerable.

Hemos considerado conveniente examinar el REGIMEN DE EMERGENCIA EN LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES desde el punto de vista del CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR, principalmente en lo relacionado con las inversiones extranjeras, en cuanto a su declaración, registro y comprobación ante el Departamento de Cambios. El cambio extranjero asume caracteres de suma

importancia en Guatemala, dado nuestro papel de país económicamente dependiente, todavía en desarrollo, susceptible en grado sumo a un mayor o menor ingreso de capital foráneo.

El proceso de integración económica centroamericana, que unifica por así decirlo a 10 millones de consumidores, hace de estos países un atractivo mercado para el capital extranjero que trata de «saltar las barreras aduanales».

El profesional de la Contaduría Pública y Auditoría cada vez enfrentará problemas más complejos en la organización, financiamiento, administración y orientación de empresas cada vez también más complejas, y debe conocer para cumplir en mejor forma su función, la parte teórica y práctica de los controles y restricciones de cambio extranjero.

Este trabajo trata de exponer y analizar el funcionamiento del régimen cambiario en vigor, para lo cual tocamos temas conexos como el dinero, los patrones monetarios, las relaciones comerciales internacionales, y los fundamentos teóricos que sustentan esta clase de medidas. Se hace una breve reseña de las experiencias monetarias y cambiarias en Guatemala, los motivos que originaron la implantación del REGIMEN DE EMERGENCIA EN LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES, su funcionamiento al implantarse y su modificación posterior, y a través del examen del comportamiento de las reservas internacionales después de su implantación, lo que se ha conseguido. Por último, sirviéndonos de un ejemplo práctico, exponemos la forma de comprobar ante el Departamento de Cambios del Banco de Guatemala, las inversiones extranjeras en el país, con la ambiciosa esperanza de que este trabajo pueda ser de alguna utilidad a profesionales y estudiantes de la Contaduría Pública y Auditoría.



## I — GENERALIDADES

### 1 — EL VALOR, EL PRECIO Y EL DINERO.

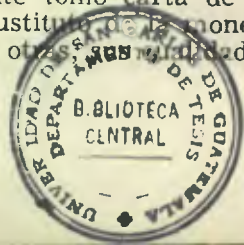
Aunque valor y precio tienen similar significación según los diccionarios de la lengua castellana, en términos económicos su significado es diferente. Los tratadistas han expuesto diversas teorías para explicar el valor, una de las cuales, la teoría del valor-utilidad de los fisiócratas dice que el valor de una cosa está en relación directa del grado de su utilidad en la satisfacción de la necesidad. La teoría del valor-trabajo de la escuela inglesa, misma que sustentan en la actualidad los socialistas, define el valor como el trabajo socialmente necesario para adquirir un bien.

Pero para los objetivos de nuestro estudio, podemos desentendernos de las definiciones y teorías que tratan de explicar el valor y digamos que, para obtener un bien económico es necesario que paguemos su valor expresado en términos de intercambio, debemos pagar su precio en moneda.

En los albores de la humanidad las transacciones se efectuaban a base de trueque, el cual funcionaba con todos sus inconvenientes como puede fácilmente suponerse. El aparecimiento del dinero-mercancía indudablemente marcó un avanzado progreso en la superación de las dificultades del intercambio; este papel desempeñado en forma relativamente satisfactoria por las pieles, la sal, el ganado, el cacao, etc., a su vez hubo de presentar serias dificultades, que sólo pudieron ser superadas con el aparecimiento de las monedas metálicas.

La moneda metálica fue inventada en el reino de Lidia que floreció en el Asia Menor hacia el año 600 A. C. fabricada de una aleación de oro y plata llamada electro. El invento se difundió rápidamente y cada ciudad fabricó sus propias monedas en diferentes metales, grabándolas con su signo distintivo y convirtiéndose así, en el medio oficial de intercambio; se estableció una medida «patrón» consistente en determinado peso de plata y oro fijado por el estado, en relación con la cual se efectuaban todas las transacciones.

Aparece posteriormente el billete de banco que, aunque fuera inventado por los chinos en el siglo I de nuestra era, hasta muy recientemente tomó carta de naturaleza y es en realidad, un hábil sustituto de la moneda metálica sobre la cual posee entre otras ventajas de fácil





transportación y de que basta el cambio de color o de signo para que pueda representar 10 ó 1,000 veces determinado valor.

Pero nos interesan más las funciones del dinero como tal y volvemos a ocuparnos de él. Mientras el Estado ejerza el poder soberano de emitir su moneda y asignarle determinado valor, las transacciones internas de un país habrán de expresarse en términos de esa moneda que ostenta legal y amplio poder liberatorio. Siempre que el dinero tenga el poder de procurarnos los bienes y servicios necesarios para nuestro sustento y bienestar, habremos de apetecerlo, sin importar el objeto que lo presente. Esto es en cuanto a la circulación interna y por lo tanto, el valor asignado a la moneda tiene el poder de compra fijado por el Estado, solamente en lo tocante a las transacciones de orden interno.

Ahora bien, en cuanto al valor de la moneda con respecto a las transacciones externas, únicamente cuenta su poder adquisitivo en el mercado mundial expresado en oro, es decir que entran en juego otros factores, algunos de los cuales trataremos más adelante.

## 2 — EL DINERO Y LAS RELACIONES COMERCIALES CON EL EXTERIOR:

En los comienzos de la historia del mundo, cada país o región permanecía en lo que llamaríamos una economía cerrada: producía para su consumo interno únicamente y como único contacto con el mundo exterior, en forma aislada algunos mercaderes se aventuraban a llegar hasta él en pequeñas embarcaciones o a lomo de camellos. La rudimentaria industria familiar y el cultivo de la tierra proveían a las necesidades del consumo interno.

El comercio fue incrementándose poco a poco, hasta llegar al descubrimiento de América y la colonización de Africa, Asia y Australia, que pusieron a Europa y el resto del mundo en posesión de vastas regiones de tierras vírgenes, ricas en yacimientos de minerales y recursos minerales y que tuvieron como consecuencia un enorme incremento en el tráfico mercantil en el mundo entero.

Famosos navegantes encontraron nuevas rutas marítimas y los conquistadores aportaron a sus países vastas regiones inexploradas y la fuerza de trabajo de los pueblos conquistados. Nuevos alimentos, valiosas materias primas, minerales, maderas preciosas, tintes, fibras y bra-



zos, ensancharon la producción y el comercio mundiales.

Por imperio de las circunstancias, aún apartadas regiones entraron en contacto por medio del comercio, con otras remotas regiones desconocidas hasta entonces. Se recibían de lejanos países artículos manufacturados a cambio de productos cultivados en el territorio.

Los países industriales de Europa controlaban el comercio internacional y con el advenimiento de la Revolución Industrial, formaron el mundo nuevo que hoy conocemos.

Más tarde, los Estados Unidos de América alcanzan pleno desarrollo y se colocan a la par de los poderosos países europeos para superarlos en la actualidad con su enorme poder de producción y su avanzada técnica industrial, mientras que Guatemala y la mayor parte de los países latinoamericanos continúan desempeñando su pasivo papel de países primordialmente agrícolas proveedores de materias primas.

En la actualidad el mundo enfrenta una enconada lucha ideológica, nuevos estados nacen a la vida independiente en Asia y en Africa; los países tradicionalmente pobres y dependientes se atreven a enarbolar banderas redentoras y reclaman mayor participación en la riqueza mundial; hasta los mismos países industrializados, rectores de la economía del mundo, ante las oscuras perspectivas que ofrece el futuro y en un giro opuesto a su política tradicional, se vienen preocupando ya del destino de los pueblos subdesarrollados; estamos asistiendo a una transformación política y social en todo el orbe, en que todos los países tratan de explotar ventajosamente sus recursos naturales y humanos, sacar provecho de su comercio exterior y dirigir su destino en busca de niveles superiores de ocupación y de bienestar internos.

En aras de ese ideal, el estado cada vez tiene mayor ingerencia en la actividad económica, ya sea prestando subsidios y otra clase de ayudas a sus industrias de exportación, propiciando el crédito para el incremento de la agricultura, de la ganadería, de la industria, restringiendo las importaciones para proteger su manufactura interna, o bien dictando medidas de restricción en las operaciones de cambio con el exterior para evitar la fuga de la riqueza nacional, todo con miras a conseguir un mayor desarrollo económico.

### 3 - PATRONES MONETARIOS

Por sus características de alto valor comercial, homogeneidad, dureza, relativa facilidad de transportación y conservación, etc. los metales preciosos, en particular el oro y la plata, tradicionalmente han sido usados por el hombre como medida de cambio: en polvo, en pepitas, en lingotes y por último en monedas.

Bajo la presión de las exigencias del cada vez más creciente comercio internacional, hubo necesidad de establecer una medida común que sirviera de comparación entre dos monedas distintas. El Patrón monetario llamado Bimetalismo adoptado en el siglo XVII, consistía en el mantenimiento de una relación fija entre el valor comercial del oro y la plata, que servía de término de comparación entre dos monedas distintas, referidas en términos de ese valor fijo de relación.

El bimetalismo, abandonado por casi todos los países desde hace unos 100 años, presentaba el inconveniente de verse afectado directamente por la producción mundial de esos metales, pues la mayor o menor producción de uno de ellos en relación con la producción del otro, afectaba la relación fija del valor que servía de patrón, con lo cual se presentaban desequilibrios frecuentes.

Inglaterra, la nación más poderosa del comercio mundial de aquel entonces, implantó en 1816 el patrón oro como medida fundamental de valor, abandonando así el bimetalismo, seguida de casi todas las naciones del mundo hasta que a principios del presente siglo, el Patrón Oro se había ya convertido en la base del sistema monetario mundial.

Las características del Patrón Oro son: a) es ilimitada la compra y venta de oro a un precio fijo determinado por el Estado; b) Hay circulación de monedas de oro; c) Existe libertad de acuñación; d) el poder adquisitivo de la moneda es igual al poder adquisitivo de su peso en oro; e) La tasa de cambio fluctúa solamente dentro de los márgenes del costo de importación y de exportación del oro de un punto a otro.

El Patrón oro tal como funcionaba inicialmente, llamado Patrón Oro Amonedado, hubo de sufrir una modificación después de la Primera Guerra Mundial, en cuya época ya no circulaban monedas de oro en muchos países; con pleno respaldo del Estado, el billete de banco podía a la sola presentación convertirse en moneda de

oro, de tal manera que el billete era el más comúnmente usado en los negocios, pues era «tan bueno como el oro». El estado mantenía en sus arcas como reserva, una cantidad de oro que garantizaba la redención en oro del billete de banco.

Esta práctica iniciada por el Banco Central Inglés, que obligó al público a aceptar papel moneda sin respaldo, tuvo su origen en la escasez del metal oro y lo riesgoso de su transporte durante los años de la Primera Guerra Mundial, se llama Patrón Fiduciario y es, en la actualidad la base del sistema que rige en todo el mundo; a excepción, como se indica adelante, en cuanto a las transacciones internacionales.

Actualmente funciona un SISTEMA MONETARIO MIXTO, que consiste en la inconvertibilidad del papel moneda, es decir un patrón fiduciario para las transacciones internas y un patrón cambio oro para las transacciones internacionales. En cuanto a las operaciones internas de cambio, ha quedado roto el rígido vínculo entre el volumen de oro y la cantidad de moneda en circulación.

A escala mundial, esto se consiguió por medio del Fondo Monetario Internacional, que con su sistema sustitutivo del antiguo patrón oro, persigue que las naciones del mundo tengan en el oro un instrumento de desarrollo, tomando como medida de valor solamente en cuanto a las transacciones internacionales.

Con asistencia de Egipto, Etiopía, Filipinas, Islandia, Italia y todos los países aliados, se celebró el 10. de Julio de 1944 en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de Norteamérica, la primera conferencia mundial sobre los problemas económicos y financieros que plantearía el final de la guerra. En el artículo I del convenio suscrito al efecto por las naciones participantes, se declara que el Fondo Monetario Internacional está interesado en el «establecimiento de un sistema multilateral de pagos respecto a las transacciones corrientes entre los miembros y en la eliminación de las restricciones de divisas extranjeras que estorban el desarrollo del comercio mundial». También se estableció en el convenio, que la paridad de la moneda de un país miembro, «se expresen en términos de oro como un común denominador o en función del dólar estadounidense, con el peso y la ley

que estaba en vigor el 1o. de Julio de 1944». (artículo IV). La paridad así establecida, se indica, solamente puede ser modificada previa anuencia del Fondo, para corregir desequilibrios fundamentales en la balanza de pagos, esto es, cuando se presenten peligrosas y constantes pérdidas de oro y de divisas extranjeras.

Las reservas internacionales, oro y monedas duras, principalmente dólares de los Estados Unidos, son el sistema internacional de cambio.

Hay una marcada tendencia cuya corriente está abandonada principalmente por Francia, encaminada a modificar el actual sistema en el que los Estados Unidos tienen una posición privilegiada, pues se considera que con el predominio del dólar, los Estados Unidos no confrontan ningún problema para financiar la modernización constante de su equipo de producción; exigen que se les pague en oro mientras que ellos pueden pagar en dólares. Se ha pensado que el papel desempeñado hasta ahora por el dólar norteamericano, debe ser encomendado a una unidad monetaria de carácter mundial, que debería emitir el Fondo Monetario Internacional o cualquiera otro organismo monetario mundial que se creara al efecto, siempre con el oro como base de un sistema de tipos estables de cambio.

#### 4 — ¿QUE SON LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS?

Desde el 1o. de Julio de 1946, como consecuencia de la creación del Banco de Guatemala como banco central del país, existe Control de Cambios, tal como éste debe entenderse, en el sentido de un control estadístico de las transacciones que implican transferencias internacionales y en cuanto a que solamente el Banco de Guatemala puede comprar y vender oro y monedas extranjeras dentro del territorio nacional, por sí y por intermedio de los bancos habilitados expresamente por la Junta Monetaria, siempre con la obligatoriedad de concentrar en el Banco de Guatemala, los excedentes sobre los «límites de tenencia» que les fueron autorizados y, de informar al banco central periódicamente de su movimiento de compra y venta de divisas. La nueva Ley Monetaria, que empezó a surtir efectos con la apertura del Banco de Guatemala, suprimió la práctica anterior de efectuar



transferencias internacionales directamente por personas o entidades no bancarias e impuso la obligación de canalizar las transferencias de fondos desde el extranjero a Guatemala o de Guatemala al extranjero, únicamente a través del sistema bancario nacional, es decir, impuso el control de cambios.

De esta manera, hasta la implantación del REGIMEN DE EMERGENCIA EN LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES en octubre de 1962, Guatemala gozó de irrestricta libertad de cambios, pero bajo control; mientras que a partir de esa fecha, tenemos restricciones cambiarias que significan limitaciones a la libertad de comprar y vender moneda extranjera.

Las restricciones cambiarias son medidas que utiliza el Estado haciendo uso de su poder soberano, para evitar la fuga de capitales, restringir las importaciones y otros pagos al exterior, con el objeto de emplear para fines más beneficiosos a la economía del país, los medios de pago al exterior.

Estas restricciones del cambio extranjero se han venido utilizando ventajosamente en muchos países, principalmente después de 1930, en forma de racionamiento de la moneda extranjera, impuestas por el Estado ante el agotamiento de las reservas internacionales provocado por desajustes deficitarios en su balanza de pagos. Estos desajustes son muchas veces provocados por la reducción de los ingresos provenientes de las exportaciones, por los excesivos niveles de importación, por una disminución de la afluencia de capitales extranjeros o un incremento de servicios recibidos del exterior.

En el caso de Guatemala, en los últimos años el producto de las exportaciones venía declinando por una sensible reducción en los precios de nuestros productos en el exterior y por el alto nivel de las importaciones.

Aunque los bajos precios de los productos exportables no han de mejorar por la implantación de restricciones cambiarias, éstas sí influyen decididamente en las importaciones con la implantación de cuotas, frenando la propensión de la población a consumir artículos de manufactura extranjera sustituyéndolos por productos nacionales y evitan la fuga de capitales si la restricción se dirige a ese campo.



En resumen, la implantación de restricciones cambiarias significa que todas las transacciones con el exterior deben estar previamente autorizadas por el Estado, por intermedio de su banco central, en busca de lograr una más adecuada distribución de las divisas del país atendiendo a la esencialidad de los pagos que deban efectuarse al exterior.

## CAPITULO II

### EXPERIENCIAS CAMBIARIAS EN GUATEMALA

#### 1 — ANTES DEL 12 DE OCTUBRE DE 1962:

Guatemala, igual que todos los países con regímenes monetarios establecidos con anterioridad a 1914, se regía por el Patrón Oro clásico, que se caracterizaba por su absoluta rigidez, manteniendo la paridad externa de la moneda.

Después de un largo período de desajustes en el valor de cambio de la moneda nacional como consecuencia de la emisión incontrolada de moneda sin respaldo por parte de diversos bancos emisores autorizados por el Estado, se creó la Caja Reguladora en Septiembre de 1923, por virtud de cuyo funcionamiento se logró estabilizar la moneda del país; en 1924 se emitió la Ley Monetaria que creó el Quetzal como unidad monetaria nacional, con una equivalencia de algo más de gramo y medio de oro puro. Como consecuencia de esta reforma, se creó en 1926 el Banco Central de Guatemala que empezó a funcionar el 30 de Junio de ese año, como único emisor, cancelándose esta facultad a todos los demás bancos. El Banco Central de Guatemala funcionó hasta el 30 de Junio de 1946.

En cuanto al mercado de cambios durante el período de 1926 a 1946, podemos decir que se caracterizaba por una ausencia total de control de las operaciones cambiarias, pues éstas generalmente se efectuaban fuera de los canales bancarios. Muchas empresas fuertes de importación o de exportación mantenían cuentas bancarias en el exterior nutridas en gran parte de las exportaciones o de comisiones que no llegaban a ingresar al país. Tales cuentas se utilizaban libremente para efectuar toda clase de pagos al exterior. En consecuencia, los bancos locales sólo tenían ocasión de operar una muy baja proporción del mercado de cambios, dada la ausencia de disposiciones legales que obligaran a concentrar las divisas en el país.

El Decreto No. 203 del Congreso de la República que contiene la Ley Monetaria, el funcionamiento del Banco

de Guatemala a partir del 1o. de Julio de 1946 y la emisión de la Ley de Bancos, Decreto No. 315, forman las bases sobre las que descansa la reforma monetaria operada en 1946.

La Ley Monetaria fija la paridad de la moneda en ochocientos ochenta y ocho mil seiscientas setenta millo-nésimas de gramo de oro fino (0.888,670), a la par del dólar norteamericano revaluado en 1935. De acuerdo con la ley esta paridad sólo puede ser modificada en aplicación de decisiones emanadas de convenios internacionales sobre estabilización monetaria, para contrarrestar los efectos perjudiciales de fluctuaciones de mayor amplitud en los precios oro de los artículos que más afecten la economía del país, o para corregir desequilibrios fundamentales y durables en la Balanza de Pagos, relacionados con desniveles en los precios y costos de producción internos y externos. Establece esta ley, que solamente el Banco de Guatemala podrá negociar oro y divisas extranjeras por medio de los bancos que habilite la Junta Monetaria para operar en cambios; el Banco de Londres, el Banco de Occidente, el Banco Lippman y el hoy Banco Agrícola Mercantil, fueron autorizados por la Junta Monetaria al entrar en vigor la Ley Monetaria en 1946. Se establecen fuertes sanciones para los que llegaren a negociar oro y divisas extranjeras en contravención a lo dispuesto por la ley; estas sanciones consisten en multas que llegan hasta una cantidad equivalente a tres veces el monto de los valores negociados ilegalmente.

Ahora bien, la ley permite la utilización de divisas propias provenientes de negocios efectuados en el exterior y que pueden dejarse saldos depositados en el exterior para utilizarlos posteriormente en pagos al extranjero. No permite la ley sin embargo, entregar disponibilidades de divisas extranjeras depositadas en el exterior, a terceros no bancarios, quienes obligatoriamente deben recurrir a un banco habilitado para poder efectuar pagos en moneda extranjera.

Aunque la Ley Monetaria prevé la implantación de restricciones cambiarias, estas no fueron puestas en vigor en el momento de emitirse la ley por no existir circunstancias que ameritaran su aplicación, para dar a conocer lo cual, se hicieron las publicaciones pertinentes por parte del Banco de Guatemala, señalando que esas circunstancias, en aquella época, estaban muy lejos de ocurrir.

## 2 — FACTORES QUE ORIGINARON LA IMPLANTACION DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS:

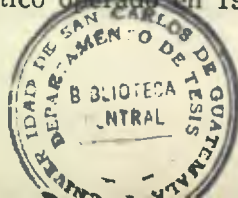
Puede decirse que antes de la implantación del Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales, en Guatemala no era corriente tratar los temas de divisas extranjeras, de cambio internacional, de reservas monetarias internacionales y de balanza de pagos. En los editoriales de prensa y radio, en las asociaciones de comerciantes, de agricultores e industriales, etc., estos temas acapararon desde ese momento la atención y quizá hasta entonces, el grueso del público conoció la gravedad de la situación.

La etapa histórica que principia con la Revolución de 1944, que dio al país una nueva estructura política, al brindar nuevas leyes protectoras para el obrero y el campesino hizo posible la participación más activa de esos sectores en la vida económica, y al elevar su nivel de vida aumentó la demanda de productos manufacturados, no siempre de fabricación nacional.

La Segunda Guerra Mundial motivó la restricción de los gastos externos al privar a los sectores que siempre han gozado de mayor liquidez, de su acceso a los mercados extranjeros, lográndose así de manera forzosa, la acumulación de fuertes saldos de divisas. Todo esto, además de los buenos precios del café en el mercado mundial, hicieron posible que al final de la contienda, Guatemala gozara de muy envidiables niveles en sus medios externos de pago.

Al volver la paz, y como consecuencia, el cambio en las fábricas extranjeras a una producción no bélica, los consumidores guatemaltecos tuvieron a su disposición enormes cantidades de aparatos domésticos, alimentos, medicinas, automóviles, etc., lo cual dio por resultado que las importaciones crecieron de manera alarmante, cuya importancia fue neutralizada por los precios tan favorables que mantenían los productos de exportación.

En 1957 los precios del café sufrieron fuerte deterioro, principalmente por la competencia que el grano procedente de otras áreas del mundo, ejercía en los mercados consumidores. Sin embargo, aún pudimos salir airosos, principalmente por los donativos que el Gobierno de los Estados Unidos venía haciendo a Guatemala desde 1955, a raíz del cambio político operado en 1954. Las





importaciones se elevaron de 111.6 millones en 1955 a 159.5 millones en el año 1957, mientras que las exportaciones solamente aumentaron durante el mismo período, de 112.5 a 126.3 millones. \*

La baja continuada de los precios del café, las altas cifras de importación y además al haberse descontinuado en los años subsiguientes los donativos de los Estados Unidos, provocaron que las reservas internacionales continuaran desmejorando, hasta situarse en 23.3 millones en el momento de implantarse el Régimen de Emergencia, es decir, apenas el 15% de la demanda promedio anual de divisas que ascendía a 162.6 millones.

A fin de cada uno de los años 1958 a 1961, las reservas monetarias acusaban deficiencias con respecto al 40% de las ventas de divisas de los últimos 3 años tal como podrá observarse en el cuadro siguiente, a pesar de las medidas correctivas puestas en vigor por la Junta Monetaria y por el Gobierno de la República. En efecto, para 1959 la Junta Monetaria dispuso restringir los volúmenes de créditos otorgados con fondos propios del Banco de Guatemala, elevar los canjes bancarios y otras medidas encaminadas a frenar la tendencia de satisfacer la demanda mediante la importación. Por su parte el Gobierno, a principios de 1959 elevó los derechos de importación de productos considerados no esenciales o susceptibles de sustitución por productos nacionales.

\* Informe de la Junta Monetaria sobre la situación cambiaria del país en que se solicita al Gobierno la implantación del Régimen de Emergencia.

**RESERVAS NETAS Y 40% DE LAS VENTAS DE  
DIVISAS DURANTE LOS 3 AÑOS ANTERIORES**  
(en miles de quetzales)

<i>Fin de</i>	<i>Reservas netas</i>	<i>40% de ventas totales en los 3 años anteriores *</i>	<i>Deficiencia</i>
1958	47 736	56 540	8 804
1959	41 912	64 241	22 329
1960	44 671	66 132	21 461
1961	38 830	65 358	26 528

\* Promedio aritmético.

Fuente: Boletines Estadísticos del Banco de Guatemala.



### 3 — DICTAMEN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

El Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores en dictamen emitido al efecto, al enjuiciar el Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales, señala y analiza cuatro medidas alternativas sustitutivas del mismo y que para mejor comprensión nos permitimos extractar a continuación: \*

a) *Aumento de Impuestos de Importación:* Un aumento a los impuestos de importación tendría que haber sido lo suficientemente fuerte para reducir en 10% las importaciones. El aumento afectaría la importación de bienes de capital, materias primas y combustibles que representaron en los años precedentes a la implantación del Régimen de Emergencia, un 60% del total de lo importado. Por otra parte, dadas las condiciones políticas que vivía el país, parecía poco probable que el Congreso aprobara esta medida oportuna y eficazmente.

b) *Cuotas y Prohibición de Importaciones:* Las aisladas experiencias en los últimos veinte años no han satisfecho los fines perseguidos y en algunos casos han degenerado en fuente de corrupción administrativa, darían lugar al contrabando y se correría el riesgo de que las cuotas fueran administradas bajo presiones políticas.

c) *Devaluación Monetaria:* El Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores consideró que la Devaluación monetaria no era una medida apropiada por las siguientes razones: hubiera afectado la importación de bienes de capital que representan más o menos el 30% de la importación total, encareciéndolas de inmediato; no habría disminuido ciertos renglones de productos esenciales como los combustibles, medicinas y ciertos alimentos; la clase de altos ingresos que goza de mayor liquidez, se adaptaría pronto a los nuevos precios de la importación; la medida tampoco es probable que hubiera aumentado las exportaciones dada la inelasticidad de los productos de exportación; se propiciarían fugas en masa de capital, por temor de nuevas devaluaciones y por último, como una medida de estas debe ser decretada por el Congreso, su discusión pública provocaría un pánico monetario y financiero que quizá debilitaría aún más la precaria situación de las reservas internacionales.

\*: Revista Econemia No. 4 de Enero/Marzo 1963, Pag. 28/30.

d) *Contracción de la Actividad Económica:* La adopción de políticas encaminadas a contraer la actividad económica hubiera significado detener el proceso de desarrollo económico, contraer el crédito bancario con lo cual a su vez se provoca el desempleo, resultados que de ninguna manera son deseables. La medida se reflejaría en la declinación de los ingresos de la mayoría de la población y la inversión pública y privada se restringirían al extremo de desalentar aún más la importación de capitales, que sigue siendo factor importante en la compensación de la Balanza de pagos.

Entre las conclusiones y recomendaciones de su dictamen el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores citado, se pronuncia en el sentido de que "...la implantación del Régimen de Emergencia en las Transacciones Internacionales es la medida más adecuada, en las presentes circunstancias, para evitar un mayor deterioro de la balanza de pagos y restablecer su equilibrio en corto plazo.

### CAPITULO III

#### RÉGIMEN DE EMERGENCIA EN LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

##### 1 — PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTA:

El Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales está contenido en la segunda parte de la Ley Monetaria, Decreto No. 203 del Congreso de la República de fecha 29 de Noviembre de 1945 y limita la aplicación de las disposiciones del capítulo IV de la misma ley, que establecen la libre convertibilidad de la moneda nacional.

De acuerdo con el artículo 38 de la ley antes citada, las restricciones cambiarias que establece la segunda parte, pueden ponerse en vigor por acuerdo del Presidente de la República en consejo de Ministros, a solicitud razonada de la Junta Monetaria, únicamente en los casos siguientes:

- «a) En aplicación de decisiones y recomendaciones emanadas de convenios internacionales sobre estabilización monetaria, suscritos y ratificados por la República; y»
- «b) A fin de mantener la estabilidad de la moneda nacional, frente a desequilibrios temporales de la balanza de pagos:»
  - 1—Que hayan reducido las reservas netas en el Fondo de Estabilización Monetaria a menos del 40% del promedio anual de las ventas totales de divisas en los tres años anteriores; o»
  - 2—Que produzcan corrientemente un drenaje persistente de dichas reservas superior al 25% anual, no atribuible a factores estacionales o de breve duración.»

Por otra parte, en el artículo 44 se establece que el Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales será administrado por el Departamento de Cambios del Banco de Guatemala, cuya dirección general estará a cargo de la Junta Monetaria, debiendo ésta emitir los re-

glamentos respectivos con aprobación del Organismo Ejecutivo.

## 2 — IMPLANTACION

A solicitud razonada de la Junta Monetaria, el Gobierno de la República acordó en Consejo de Ministros, poner en vigor el Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales, con fecha 11 de Octubre de 1962, que fue publicado en el Diario Oficial El Guatemalteco, el 13 del mismo mes, junto con el Reglamento de Administración respectivo que fuera aprobado también en esa fecha, que a su vez establece lo siguiente; y que analizamos aunque este Régimen ya no está vigente en su totalidad:

## 3 — DECLARACIONES

Es obligatoria la declaración ante el Departamento de Cambios del Banco de Guatemala, la tenencia de monedas o divisas extranjeras, o depósitos de esas monedas en el interior o en el exterior de la República, u otra clase de inversiones en el extranjero y también se establece la obligación de declarar dentro de los diez días hábiles siguientes a su adquisición, cualquier depósito o inversión en el exterior, o el incremento a lo ya declarado. Estos recursos sólo pueden ser utilizados previa declaración ante el Departamento de Cambios, acompañada de los datos y documentos requeridos por éste.

## 4 — VENTA OBLIGATORIA DE DIVISAS

El artículo 27 establece que es obligatoria la declaración y venta a los bancos habilitados, de las divisas provenientes de las exportaciones, los ingresos de compañías de seguros y fianzas, los préstamos y donaciones recibidos del exterior, todos los ingresos en moneda extranjera del gobierno, dependencias oficiales, entidades autónomas y semiatónomas y cualquiera otra fuente que determine la Junta Monetaria.

A tenor a lo que sobre el particular indica el artículo 31 del Reglamento, el Banco de Guatemala debe utilizar las divisas de la siguiente manera: a) para pagos y remesas calificadas de esenciales y b) Después de atender los pagos esenciales, el remanente debe utilizarse para atender el Régimen de Licitaciones previsto en el propio reglamento.



## 5 — MERCADO DE DIVISAS ESENCIALES

Se señalaron como pagos y remesas esenciales, los siguientes:

- a) Pagos de importaciones imprescindibles y no postergables, de mercaderías de consumo general y alimentos de producción de acuerdo con listas calificadas por la Junta Monetaria.
- b) Pagos y remesas indispensables del Estado y de las instituciones oficiales;
- c) Pagos de servicios al exterior para atender necesidades esenciales o mantener el funcionamiento de actividades útiles al público o a la economía del país;
- d) Pagos de intereses y amortizaciones de empréstitos o de otras obligaciones con el exterior;
- e) Pagos en concepto de dividendos, utilidades o amortizaciones de capitales extranjeros invertidos en el país en forma permanente en cantidades que representen hasta el 15% anual, en por lo menos, cinco años de cualquier década y hasta el 5% anual en los años restantes de la misma década. (Esta forma de pago fue modificada posteriormente y en la actualidad este tipo de remesas está completamente libre).

## 6 — MERCADO DE LICITACIONES:

Aunque este mercado no llegó a funcionar, enumeramos a grandes rasgos su mecanismo.

El Departamento de Cambios fue autorizado para destinar al pago de importaciones prescindibles y postergables y a otras remesas no esenciales determinadas por la Junta Monetaria, los excedentes resultantes después de atender los pagos calificados de esenciales, por medio de licitaciones que habrían de llevarse a cabo por lo menos semanalmente, para participar en las cuales se puso como requisito indispensable, inscribirse en el Departamento de Cambios, mediante solicitud en formulario especial. Las solicitudes habrían de depositarse por los interesados en urnas especiales destinadas al efecto y se encargó al Director del Departamento de Cambios la apertura de las mismas para adjudicar a los mejores postores las licencias



de cambio, con prioridad para las ofertas más altas en orden descendente. Al acto de licitación deberían concurrir además del Director del Departamento de Cambios, que con autorización de la Gerencia del Banco de Guatemala podría delegar sus funciones en otro funcionario del Banco de Guatemala; un delegado de Auditoría Interna y un notario de la Asesoría Jurídica del propio Banco, y además un delegado de la Superintendencia de Bancos y uno más de los bancos habilitados; todos deberían firmar el acta que se levantara para dejar constancia del acto de la licitación.

Se estableció que para asegurar una distribución adecuada de las divisas disponibles en relación con las necesidades, a juicio de la Junta Monetaria podría fijarse una clasificación para las demandas de licencias de cambio sujetas a este sistema de licitaciones, por grupos generales de destino y por orden del grado de postergabilidad e imprescindibilidad. Por otra parte, se estimó conveniente que para evitar una concentración excesiva entre algunos grupos compradores, la Junta Monetaria podría limitar las cantidades a concederse a un solo comprador, en relación con sus compras al extranjero en un período anterior.

#### 7 — MERCADO DE TASA FIJA 2%

El reglamento establece que la Junta Monetaria puede sustituir total o parcialmente la venta de licencias de cambio por licitación por un sistema de tasa fija. El mercado de licitaciones no fue puesto en funcionamiento sino fue sustituido por un mercado de tasa fija a 2% a partir del 9 de Noviembre de 1962. La medida fue tomada principalmente para evitar la posibilidad de que el mercado de licitaciones fomentara una posible concentración de divisas en manos de los sectores comerciales más fuertes, en perjuicio del pequeño importador de mercaderías no esenciales. El monto máximo a importar bajo este sistema se fijó para un período dado, en el 50% de las importaciones durante el mismo período del año anterior. Los importadores debían cubrir además de la tasa de cambio, de 1%, una comisión adicional de 1%.

#### 8 — MERCADO DE DIVISAS LIBRES

Como divisas libres, no sujetas a la venta obligatoria al Banco de Guatemala, y por lo mismo, fuente de mercado de divisas libres, se consideraron por la Junta Mo-

netaria las provenientes de:

- a) Los sueldos y los gastos de agentes diplomáticos y cónsules de carrera del extranjero acreditados en Guatemala y de los representantes de las instituciones o agencias de cooperación internacional;
- b) Ingreso de capitales extranjeros para ser invertidos definitiva o temporalmente en Guatemala;
- c) La repatriación de capitales guatemaltecos colocados en el extranjero;
- d) Los gastos de los turistas que ingresen al país; y
- e) Otras entradas de divisas, cuya venta al Banco de Guatemala no sea exigida por la Junta monetaria.

Los tenedores de estas divisas podían venderlas si así lo deseaban, a un banco habilitado debiendo recibir, además del equivalente en quetzales, un certificado que daba derecho, dentro de los ocho días de su vigencia, (días hábiles), previo pago en quetzales, a comprar divisas del mismo país y por igual monto de lo vendido, o también, a negociar este derecho libremente con cualquier persona o entidad, a los precios convenidos de común acuerdo.

#### 9 — REGISTRO DE EXPORTACIONES

Solamente con autorización del Departamento de Cambios estaba permitido efectuar exportaciones desde Guatemala al extranjero, debiéndose comprobar posteriormente en un término fijado por el Departamento de Cambios, el ingreso de las divisas provenientes de la operación, mediante la constancia que para el efecto extendía en formulario especial el banco habilitado que recibía el ingreso,

El reglamento señala que el Departamento de Cambios estaba autorizado para no extender ninguna nueva licencia a aquellos exportadores que no hubieran cumplido con vender las divisas de una exportación anterior, así como tampoco, en el caso de considerar que los precios de los artículos, a la fecha de la venta o contratación hubiesen sido declarados a niveles evidentemente inferiores a las cotizaciones de los mercados internacionales, en cuyo caso se aplicarían las sanciones contempladas por el propio reglamento.

#### 10 — REGISTRO DE IMPORTACIONES

Para el trámite ante el Departamento de Cambios re-

lativo a la adquisición de divisas destinadas al pago de importaciones, se estableció un formulario que contenía toda la información necesaria, y que consistía entre otros en los datos siguientes: el detalle de la mercadería a importar, el valor C.I.F., en moneda extranjera, el puerto de embarque y el de desembarque, las condiciones y la forma de pago, etc. Con base en las facturas pro-forma o confirmaciones de pedido, la importación se calificaba en el Departamento de Cambios en cuanto a su esencialidad y por lo tanto, con derecho o no al mercado de divisas esenciales, con base en las listas de esenciales autorizadas por la Junta Monetaria. El Departamento si así procedía extendía la licencia de cambio, que daba derecho al beneficiario para comprar en el banco habilitado respectivo, las divisas necesarias para cubrir su valor en el extranjero. El Departamento además le extendía una autorización de retiro de mercadería de la aduana amparando el pedido autorizado, sin la cual no era posible efectuar este retiro.

El Departamento de Cambios estaba autorizado para denegar la autorización para retirar determinada mercadería de las aduanas, en el caso de considerar que los precios de los artículos a la fecha de compra hubieren sido declarados a niveles evidentemente superiores a las cotizaciones corrientes del país de exportación, en cuyo caso también estaban contempladas fuertes sanciones.

## 11 — SANCIONES

Las sanciones establecidas consistían en multas que podían llegar hasta tres veces el monto de los valores negociados u ocultados según la gravedad de la infracción, y hasta la cancelación de la patente de comercio o de industria para las personas que negociaran oro amonedado o en barras y divisas extranjeras en contravención a las disposiciones, o los que llegaran a falsear, alterar, ocultar u omitir las declaraciones o la documentación que sirviera de base para la compra-venta de divisas.

## 12 — TERMINACION DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS

El artículo 109 del Reglamento de Administración, que se sustenta en lo que al efecto determinan los artículos 78 y 79 de la Ley Monetaria, dice:

«Artículo 109.—La Junta Monetaria podrá, en cual-

quier tiempo, de acuerdo con la situación monetaria del país, relajar total o parcialmente, o dar por terminadas las restricciones de cambio y restablecer la libre convertibilidad externa de la moneda, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Gubernativo de fecha once de Octubre de mil novecientos sesentidós y el presente reglamento».

Habiéndose conseguido un incremento de algo más de 8 millones en el nivel de las reservas al 31 de Diciembre de 1962 con la implantación del Régimen de Emergencia y ante una sensible mejoría en el producto de las exportaciones, la Junta Monetaria en enero de 1963 acordó aumentar al 70% el porcentaje máximo de las importaciones de artículos no esenciales contra el 50% que estuviera en vigor desde Noviembre anterior; también fueron aumentados los máximos a autorizar, destinados al pago de viajes al exterior, remesas a estudiantes al exterior y otras remesas.

Posteriormente, el 24 de mayo de 1963, la Junta Monetaria acordó dejar completamente libres las importaciones e implantó restricciones solamente para el movimiento de Capitales.



## CAPITULO IV

### REGIMEN DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES POR MOVIMIENTO DE CAPITALES

#### 1 — IMPLANTACION Y ALCANCES

Con fecha 24 de Mayo de 1963, en consideración de que la mejor situación monetaria del país, derivada de la recuperación de las reservas internacionales ya no justificaba el mantenimiento pleno del régimen cambiario puesto en vigor el 11 de octubre de 1962, y por recomendación del Fondo Monetario Internacional, la Junta Monetaria acordó poner en vigor el «REGIMEN DE EMERGENCIA EN LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES POR MOVIMIENTO DE CAPITALES», cuyo reglamento fuera publicado en el Diario Oficial el 25 de Mayo de 1963, y que consiste en lo siguiente:

a) Se mantiene únicamente el Control del movimiento de capitales previsto en el capítulo XII de la Ley Monetaria, sin afectar las demás transferencias internacionales de carácter corriente, *mientras no se pongan en vigor las cuotas cambiarias.*

b) Se mantiene la vigencia de cuotas cambiarias para pagos no esenciales, pero serán aplicadas por la Junta Monetaria, sólo en el tiempo y modo en que sea a su juicio, indispensable.

c) Se establece un solo mercado cambiario que funciona a un solo tipo de cambio.

El nuevo reglamento mantiene la obligatoriedad de la venta de las divisas al sistema bancario pero deja libre completamente las importaciones y provee dentro de límites más altos que los contemplados en el régimen anterior, para gastos de viaje al exterior, pago de estudios en el extranjero, remesas familiares y otros renglones similares. Establece sin embargo, la prohibición expresa de utilizar divisas para operaciones que impliquen exportación de capitales.

#### 2 — ADMINISTRACION

La administración del Régimen cambiario para el control de los capitales está encomendado al Departamento

de Cambios del Banco de Guatemala, bajo la dirección de la Junta Monetaria. Cuenta para realizar sus funciones, con la colaboración de las aduanas y oficinas de fardos postales, que le rinden los informes relacionados con el movimiento de importación, que aunque libre, quedó siempre sujeta a registro, y los informes relativos a la exportación; cuenta además con la colaboración de todas las dependencias oficiales fiscales y municipales a quienes puede solicitar todos los datos e informes necesarios.

Los inspectores nombrados por el Departamento de Cambios tienen libre acceso a los libros y documentos de cualquier persona individual o jurídica, para ejercer la vigilancia, efectuar la comprobación o recabar la información necesarias.

### 3 — CONCENTRACION DE DIVISAS

El artículo 21 del Reglamento estipula que es obligatoria la declaración y venta al Banco de Guatemala o a los bancos habilitados de las divisas provenientes de actividades realizadas en el país y por cualquier otro concepto que perciban las personas o entidades radicadas en el territorio nacional, a excepción de las que se deriven de inversiones o actividades en el extranjero, percibidas por extranjeros radicados en Guatemala, mientras estas inversiones o actividades se mantengan o se realicen en el exterior. También fueron exonerados de esta obligación, los ingresos de diplomáticos y cónsules de carrera del extranjero acreditados en Guatemala, percibidos como consecuencia del ejercicio de sus funciones oficiales, y las transacciones menores realizadas por turistas y viajeros.

### 4 — BANCOS HABILITADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Para poder operar en cambios, fueron habilitados por la Junta Monetaria, los siguientes bancos locales: Banco de Londres y Montreal, Banco de América, Banco del Agro, Banco Agrícola Mercantil, Crédito Hipotecario Nacional Banco de Comercio e Industria, Banco Popular S. A. de Colombia, Instituto de Fomento de la Producción y el Banco de Occidente. Para atender sus operaciones diarias, estos bancos están autorizados por la Junta Monetaria para retener divisas hasta los límites que en forma individual les fueron fijados, debiendo trasladar sus excedentes diariamente al Banco de Guatemala.

## 5 — REGISTRO DE EXPORTACIONES

Para exportar del país, debe presentarse una solicitud al Departamento de Cambios en un formulario especial (DC-31), con los documentos necesarios para comprobar la operación; las aduanas de la república no permiten la salida de ninguna mercadería si no es presentada la licencia correspondiente que se extiende en este mismo formulario.

Han sido emitidas por el Departamento de Cambios disposiciones específicas aplicables como requisitos para exportar algodón, café y otros rubros fuertes de exportación, pero en general, los exportadores deben presentar las facturas comerciales y el formulario DC-34 extendido por un banco habilitado que haga constar la venta de divisas provenientes de la operación. Además los exportadores están obligados a rendir informes periódicos de sus exportaciones y de sus depósitos de las divisas correspondientes. La alteración, ocultación y otras transgresiones al reglamento están sancionadas según se explica en el título relativo a las sanciones.

## 6 — REGISTRO DE IMPORTACIONES

El nuevo reglamento deja completamente libres las importaciones, sin distingos de artículos esenciales o no, pero obliga a registrarlas en el Departamento de Cambios.

El registro se solicita en el formulario DC-32 que consta de tres secciones y que en duplicado debe ser presentado a cualquier banco habilitado, que por delegación del Departamento de Cambios, está autorizado para extender las licencias de importación.

El duplicado del formulario se entrega al interesado mientras que el Departamento conserva el original, cuyas 3 distintas secciones se utilizan así: la parte principal tiene el carácter de solicitud, que se archiva en el Departamento de Cambios, una sección es la licencia de cambio con la que pueden comprarse las divisas, y la otra está destinada para la autorización de retiro de la mercadería de las aduanas.

La solicitud de registro de importación se presenta con las facturas y demás documentos que comprueben la operación y que juntamente con la parte principal del formulario DC-32 se envían por parte de los bancos al departamento, a fin de que éste pueda mantener el control y vigilancia sobre todo el movimiento de importa-

ción.

De acuerdo con el reglamento, en cualquier momento que así lo considere conveniente, la Junta Monetaria puede poner en vigor cuotas a la importación basándose en la esencialidad, facultad que hasta este momento no ha sido utilizada.

Los importadores están obligados a revender al Banco de Guatemala o a cualquiera de los bancos habilitados, las divisas que obtengan como resultado de rebajas en el peso, en el precio o en la calidad de lo importado o aquellas que por cualquier circunstancia ya no fueran utilizadas, así como a permitir el libre acceso a sus libros de contabilidad, registros y otros documentos a los inspectores que por parte del Departamento de Cambios tienen a su cargo las revisiones o inspecciones necesarias para vigilar el cumplimiento del reglamento.

## 7 — OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR

Bajo declaración jurada y con naturaleza de confidencial, deben declararse ante el Departamento todos aquellos ingresos que se perciban o llegaran a percibirse y que impliquen pagos futuros al exterior y a vender las divisas provenientes de los mismos. Si se trata de préstamos contratados con el exterior debe acompañarse a la declaración el respectivo contrato debidamente requisitado y el plan de amortización, además de otros documentos que en cada caso particular sean solicitados por el Departamento.

En caso de que la obligación se origine de mercaderías, maquinaria, etc., ésta habrá de declararse como importación.

El Departamento de Cambios no registra aquellas obligaciones cuya documentación se presente incorrecta o incompleta o cuando a su juicio, las obligaciones declaradas constituyan exportaciones de capital. Las resoluciones del Departamento de Cambios admiten apelación ante la Junta Monetaria.

## 8 — VIAJES AL EXTERIOR

Aunque al inicio del régimen en vigor fueron autorizados topes menores para gastos de viaje al exterior, en la actualidad se conceden divisas para estos fines, hasta por las cantidades siguientes:

- a) Hasta Q.750.00 por persona mayor de edad para



- viajes a México, Panamá y área del caribe,
- b) Hasta el equivalente de Q.300.00 en moneda centroamericana por persona mayor de 18 años, para viajar a cualquiera de los países centroamericanos.
  - c) Hasta el equivalente de Q.2,500.00 para viajes al resto del mundo para personas adultas mayores de 18 años.

Todas estas escalas tienen un máximo anual de Q. 2,500.00 en total por persona mayor de edad. Para menores se autoriza el 50% de lo señalado, si viajan acompañados.

Las divisas para esta clase de gastos pueden adquirirse en cualquier banco habilitado con la simple presentación del pasaporte visado por el consulado de que se trate y los pasajes extendidos por la empresa de transporte.

Para viajes de negocios se autorizan hasta el equivalente de Q.300.00 por persona para viajar a Belice y ciudades limítrofes mexicanas y Q.2,500.00 anuales para el resto del mundo, a funcionarios ejecutivos residentes en Guatemala. Para obtener estas últimas asignaciones, es necesario presentar en formulario especial, una declaración de la empresa que haga constar que los gastos serán contabilizados como erogaciones propias y que éstas están sujetas a liquidación posterior.

## 9 — ESTUDIANTES EN EL EXTRANJERO

Para obtener divisas destinadas al mantenimiento de estudiantes en el extranjero es necesario inscribirse en el Departamento de Cambios. Se autorizan divisas para el pago de la colegiatura, gastos en libros y otros de pago directo al establecimiento de que se trate previa comprobación y además sumas destinadas al pago de hospedaje, alimentación y otros gastos personales, en cantidades de Q.200.00 al mes por estudiante adulto y Q.150.00 por estudiante menor de edad. Es obligatorio cada seis meses acreditar ante el departamento que se mantiene la calidad de estudiante, mediante constancia extendida por la escuela o colegio de que se trate. Por una sola vez, se autorizan hasta Q.300 00 para gastos de instalación.

## 10 — ATENCION MEDICA EN EL EXTERIOR

El Departamento de Cambios autoriza divisas para

obtener tratamiento médico en el exterior, siempre que se comprueben dentro del término de 15 días después del regreso del paciente al país, en las cantidades necesarias según la naturaleza del tratamiento y su costo aproximado según certificaciones previas que habrán de presentarse.

#### 11 — REMESAS FAMILIARES

Para remesar fondos a familiares en el exterior, se debe presentar la solicitud en el formulario DC-33 Demanda de Divisas, y demostrar ante el Departamento su dependencia económica o su incapacidad física o mental, mediante certificado médico. Se autorizan remesas hasta por Q.250.00 mensuales para personas mayores de 18 años y Q.200.00 para menores de esa edad, sin que el límite mensual por familia beneficiaria pueda pasar de Q.700.00.

Estos mismos límites rigen para guatemaltecos que se encuentren temporalmente en el extranjero y que carezcan de medios de subsistencia, previa comprobación a satisfacción del Departamento de Cambios.

También se autorizan remesas hasta por los montos señalados a personas residentes en el extranjero, en concepto de dinero propio proveniente de alquileres, usufructos, intereses o dividendos producidos por bienes ubicados en Guatemala, o en concepto de pensiones, jubilaciones y montepíos.

#### 12 — REMESAS DE TECNICOS EXTRANJEROS

Con la solicitud en formulario DC-33 DEMANDA DE DIVISAS, y mediante la presentación de la autorización extendida por el Departamento Administrativo de Trabajo para trabajar en el país y certificación del contador de la empresa donde trabaja el técnico extranjero haciendo constar el monto de su sueldo mensual, se autoriza a los extranjeros que trabajan en el país, remesas mensuales al exterior, en la siguiente forma:

- a) Hasta 1/3 de su sueldo mensual, si vive con su familia en Guatemala, y
- b) Hasta 2/3 del sueldo mensual, si el técnico extranjero tiene parte o toda su familia residiendo en el exterior.

#### 13 — REMESAS DE COMPAÑIAS DE SERVICIOS

Las empresas de transporte y de seguros, nacionales y extranjeras, pueden efectuar remesas al exterior siem-

pre que comprueben con la documentación e información suficiente a juicio del Departamento de Cambios, que la remesa que solicitan tiene origen en el giro normal de sus operaciones.

Las empresas de transporte aéreo rinden mensualmente un informe pormenorizado de sus operaciones en formulario proporcionado por el Departamento de Cambios, con base en el cual se autorizan sus remesas, sujetas a verificación posterior por parte de los inspectores del Departamento.

Los particulares que deseen remesar primas de seguro al exterior, deben registrar sus pólizas en el Departamento de Cambios y obligarse ante el mismo por escrito a vender a un banco local las divisas que eventualmente reciban en pago de siniestro y demostrar que la prima es pagadera a una empresa que en el momento de emitirse la póliza, estaba autorizada para operar en el país o, en caso contrario, que el seguro fue contratado en el exterior en ocasión de que el interesado residió en el exterior por un período no menor de un año, o que se trata de seguros que las compañías que operan en el país no están o no hayan estado en el momento de emitirse la póliza, en capacidad de otorgar la cobertura.

#### 14 — REMESAS DIVERSAS

Los bancos habilitados están autorizados para vender, mediante la presentación de la solicitud en formulario DC-33, divisas extranjeras para atender el pago de cuotas o aportes a instituciones, asociaciones, clubes y otras entidades similares, pago de estudios por correspondencia, y suscripciones a revistas, libros y otras publicaciones.

Se autorizan también por los bancos del sistema habilitados, remesas hasta por el equivalente de Q.10.00 por persona, para pagos destinados a otros fines diferentes de los enumerados anteriormente.

#### 15 — INVERSIONES EXTRANJERAS

Es obligatorio declarar en formulario especial, «Declaración de Inversiones Extranjeras», ante el Departamento de Cambios, los capitales extranjeros ingresados o que se ingresen para invertirse temporal o permanentemente en el país, acompañando el Balance General de la empresa declarante al último ejercicio cerrado, el último



balance de saldos y el programa de ejecución de las inversiones, además de otros documentos complementarios que sean solicitados en cada caso particular.

El Departamento de Cambios puede denegar el registro de una inversión extranjera, cuando a su juicio, no se compruebe el origen extranjero de la misma y su monto efectivo. Estas decisiones admiten el recurso de apelación ante la Junta Monetaria.

Al implantarse el REGIMEN DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES POR MOVIMIENTO DE CAPITALS, se estableció como porcentaje máximo sobre las inversiones declaradas y comprobadas ante el Departamento de Cambios, el 12% para las remesas destinadas al pago de dividendos o amortizaciones de capital, a elección de la empresa, pero posteriormente, el 9 de Octubre de 1963, la Junta Monetaria dejó completamente libres los montos a remesar por estos conceptos.

Debe tenerse presente sin embargo, que el Reglamento no permite la salida de divisas en concepto de exportación de capitales nacionales, calificación que queda a juicio del Departamento de Cambios y en consecuencia, no pueden adquirirse inmuebles, acciones, bonos y otras formas de inversión en el exterior, utilizando capital guatemalteco. Tampoco está permitido crear o incrementar cuentas de depósitos en el exterior.

## 16 — SANCIONES

El capítulo II del Reglamento en vigor, establece sanciones consistentes en multas que a requerimiento o con audiencia del Banco de Guatemala, puede imponer el Ministerio de Economía, las cuales pueden ser hasta por una cantidad equivalente a tres veces el valor de:

- a) El monto de oro o divisas negociadas ilegalmente;
- b) El monto de los valores ocultados o negociados ilegalmente al amparo de declaración o documentación falsa presentada como base para la compra o la venta de divisas.
- c) El valor de las divisas no devueltas al Banco de Guatemala en concepto de excedentes no utilizados en importaciones, gastos de viaje, etc.;
- d) El monto de divisas utilizadas para distinto destino del autorizado por el Departamento de Cam-



bios.

A las personas o entidades que se nieguen a dar acceso a sus libros y documentos, se hacen acreedores a una multa que puede elevarse hasta UN MIL QUETZALES y la suspensión o cancelación de la patente de comercio o industria, según la gravedad de la infracción.

#### 17 — RECURSOS

Contra las decisiones ejecutivas o interpretativas del Departamento de Cambios, puede interponerse el recurso de apelación ante la Junta Monetaria, que el interesado debe presentar por escrito ante el Director del Departamento de Cambios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada la resolución que lo motive, con los razonamientos en que éste se funda.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, el Director del Departamento de Cambios, elevará el recurso con sus antecedentes a la Junta Monetaria, quien debe resolverlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

La Junta Monetaria queda facultada para decretar, antes de resolver, por una sola vez, que se le presente cualquier documento o actuación que crea conveniente dentro de los treinta días siguientes, para esclarecer el asunto sometido a su consideración.

#### 18 — TERMINACION DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS

De acuerdo con los artículos 78 y 79 del Decreto 203 del Congreso de la República, Ley Monetaria y el artículo 61 del Reglamento de Administración del Régimen de Emergencia para el Control de las Transferencias Internacionales por Movimiento de Capitales, la Junta Monetaria está facultada para relajar total o parcialmente o dar por terminadas las restricciones cambiarias y restablecer la libre convertibilidad externa de la moneda, de acuerdo con la situación monetaria del país.

## CAPITULO V

### COMPORTAMIENTO DE LAS RESERVAS NETAS INTERNACIONALES DESPUES DE LA IMPLANTACION DEL REGIMEN DE EMERGENCIA

Si analizamos las cifras contenidas en el cuadro que sigue, podemos observar que con la implantación de las restricciones cambiarias en Octubre de 1962, se logró frenar la fuga de divisas, manteniendo sus saldos más o menos estables en adelante.

Al pie del cuadro en mención, vemos los porcentajes netos de crecimiento en el promedio aritmético de los saldos mensuales de los años posteriores a Octubre 1962, en comparación con el año 1961/62 computado de Octubre a Septiembre, es decir, el período anual anterior de libre cambio. Estos promedios se han incrementado en los tres años posteriores terminados el 30 de Septiembre de 1965, en 5.7, 27.1 y 10.9% respectivamente, lo cual nos revela una notable mejoría, si tomamos en consideración que desde Mayo de 1963, no existe ninguna restricción a las importaciones, que las remesas de dividendos y amortizaciones de capitales extranjeros han quedado enteramente libres y que las sumas máximas que se autorizan para pagos de estudios, viajes, servicio médico, etc., fueron revisadas y ampliadas considerablemente.

Cabe señalar que las cifras mensuales apuntadas, muestran variaciones periódicas con carácter estacional, motivadas por la falta de uniformidad en los ingresos por exportaciones, por la concentración de mayores montos de egresos por importaciones en determinados meses del año y por otros motivos, fenómenos que se observan regularmente en todos los países y por lo mismo considerados normales.

Hemos estimado acertado presentar la comparación numérica en la forma de años tabulados de Octubre a Septiembre del año siguiente, para hacer resaltar las cifras que corresponden a Septiembre, a fin de comparar la situación al momento de ponerse en vigor el Régimen de Emergencia (prácticamente 30 de Septiembre de 1962) en que se tenía un saldo de reservas netas internaciona-

les de 25.7 millones de quetzales, con la misma fecha de los años siguientes, en que se observa que los saldos fueron de 32.1, 41.6 y 28.8 millones de quetzales, esto es, a 30 de Septiembre de 1963, 1964 y 1965 respectivamente.

### SALDOS DE LAS RESERVAS NETAS INTERNACIONALES

(en millones de quetzales)

<i>Ultimo día de</i>	1961/62	1962/63	1963/64	1964/65
Octubre	37.7	24.9	30.6	35.4
Noviembre	36.3	27.5	30.8	33.4
Diciembre	38.8	31.6	34.8	34.0
Enero	43.8	42.9	46.0	39.5
Febrero	47.5	52.4	56.7	56.1
Marzo	51.1	58.5	65.3	66.3
Abril	49.0	59.3	67.3	61.4
Mayo	45.2	53.2	66.2	53.6
Junio	42.2	49.4	65.6	47.5
Julio	37.8	42.0	57.6	43.7
Agosto	30.0	36.3	50.4	35.9
Septiembre	25.7	32.1	41.6	28.8
<b>Totales</b>	<b>485.1</b>	<b>510.1</b>	<b>612.9</b>	<b>535.6</b>
Promedio aritmético anual	40.4	42.5	51.1	44.6
Incremento del promedio anual sobre el año 1961/62		5.7%	27.1%	10.9%

## CAPITULO VI

### LA FISCALIZACION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

#### 1 — GENERALIDADES SOBRE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Los países altamente desarrollados llegan a saturarse de capitales, como una consecuencia de sus altos niveles de producción, conseguidos por medio de la aplicación de sus avanzadas técnicas, dando origen a sobrantes de capital que ya no logran invertirse ventajosamente. Por el contrario, las regiones poco desarrolladas se encuentran faltas de ahorros nacionales suficientes para desarrollar su industria y explotar en más alto grado sus recursos.

Estas diferencias en el poder de inversión, dan como resultado que los capitales tienden a emigrar de unos a otros países en busca de mejores ganancias. Desafortunadamente y por una razón de ninguna manera antinatural, los capitales al emigrar hacia los países urgidos de inversiones foráneas, buscan solamente resolver sus propios problemas, y no precisamente con el afán de ayudar al país que los recibe, a solucionar los suyos. En efecto, las inversiones extranjeras generalmente canalizan sus esfuerzos hacia aquellas actividades que se consideran más productivas y de más provecho para su país de origen, en menoscabo de los intereses del país que las acoge, el cual, por esta misma razón, no siempre logra desarrollar sus esfuerzos en la forma articulada y regular que sería deseable, además de que en muchos casos, las inversiones de capital extranjero ha significado para muchos países, soguzgamiento político y pérdida real de su soberanía.

Los países altamente industrializados no tienen interés en importar productos manufacturados, por la misma razón de que los producen en sus propias fábricas y necesitan mantener sus altos niveles de ocupación y nivel de vida. Por el contrario, deben alimentar sus grandes fábricas con cada vez más crecientes cantidades de materias primas, exigencia a la cual encaminan sus esfuerzos. Productores de materias primas, tal el papel que los países atrasados —eufemísticamente llamados en pro-



ceso de desarrollo»— han tenido que desempeñar, agotando sus bosques, sus minas y su suelo, para alimentar una población solamente en niveles de supervivencia.

Ante la disyuntiva de quedarse rezagados en espera de que sus ahorros nacionales sean suficientes para lograr el desarrollo deseado, o lograr éste utilizando recursos extranjeros, los países subdesarrollados se han visto obligados a optar por lo segundo, aún a pesar de los riesgos e inconvenientes que esto significa. Esta dependencia del capital extranjero, coloca a los países subdesarrollados en una posición desventajosa: mientras que están obligados a consumir productos extranjeros a los precios que se fijan en el exterior, también están sujetos en grado superlativo a los altibajos de los precios de sus productos de exportación, que también son manipulados en el exterior.

La industrialización, el incremento en cantidad de los productos de exportación, la diversificación de los cultivos, frenar la propensión a consumir artículos manufacturados en el exterior, principalmente artículos suntuarios y no esenciales, y una sana política en cuanto a la autorización de ingreso de capital foráneo al país, responsable en buena parte de que nuestra riqueza se fugue al exterior, son medidas que en nuestra opinión, pueden poner remedio a esta doble dependencia que sufre un país subdesarrollado como el nuestro.

Decimos que es necesaria una política sana y bien dirigida en la autorización del ingreso de capitales extranjeros a invertirse en Guatemala, basados en que por experiencia, sabemos que muchas empresas extranjeras han venido a desplazar a las empresas nacionales y a explotar mercados formados por nacionales, o de otro modo, mediante presión política, han conseguido concesiones poco favorables para el país.

Afortunadamente, los aportes que en materia técnica y científica están en capacidad de brindar los profesionales egresados de la Facultad de Ciencias Económicas, para analizar esta clase de problemas y aconsejar lo más conveniente a los intereses nacionales, son base suficiente para esperar no solamente que se corrijan los errores cometidos en el pasado sino también, que estos errores no puedan repetirse.

En apoyo de lo dicho, transcribimos a continuación la recomendación No. 8 al Gobierno de la República, conte-

nida en la Resolución No. 1 del PRIMER CONGRESO DE ECONOMISTAS CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES, celebrado en Guatemala en el mes de Agosto de 1960 que dice:

«8o. Adoptar, en lo que se relaciona con las diversas formas de inversión de capital privado extranjero en nuestro país, las siguientes reglas:

- a) Dar todas las oportunidades de inversión al capital nacional, condicionando el ingreso de capital privado foráneo a los intereses nacionales.
- b) En cuanto a las inversiones extranjeras de capital privado que se han efectuado en el país, deben ser objeto de control, a fin de que sin privilegios de ninguna clase, se sujeten a las leyes nacionales;
- c) A medida que lo exijan las necesidades del país y lo permitan las circunstancias. deben consolidarse nuestra independencia y nuestro progreso económico, para lo cual el Estado debe renegociar los contratos de concesiones a inversiones privadas extranjeras, y en caso de que a este respecto haya falta de colaboración por parte de las empresas o por urgente conveniencia nacional, proceder a la nacionalización de tales empresas».

## 2—GUATEMALA Y EL CONVENIO DE GARANTIAS DE INVERSIONES

Por decreto No. 1545 del 22 de Agosto de 1962, el Congreso de la República aprobó el Convenio de Garantías de Inversiones que fuera celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, y que está vigente desde el 26 del mismo mes en que fuera sancionado por el Presidente de la República.

Su primer considerando, textualmente dice:

«CONSIDERANDO: Que son obligaciones del Estado orientar la economía nacional para el logro del pleno desarrollo y utilización de los recursos naturales y potencial humano; incrementar y robustecer la riqueza nacional, complementando la iniciativa y actividad privadas, cuando ello fuere necesario; estimular el establecimiento de nuevas industrias, el fomento de las inversiones y apoyar la iniciativa privada, otorgando a éstas las más amplias facilidades;»

El Convenio está contenido en las notas cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Embajador de los Estados Unidos de América con fecha 9 de Agosto de 1960, y establece lo siguiente:

- a) Previa aprobación del Gobierno de Guatemala a proyectos de inversión de capitales estadounidenses en el país, y a solicitud específica de los inversionistas en ese sentido, el Gobierno de los Estados Unidos otorgará las garantías estatales que de acuerdo con su legislación pueda otorgar, para asegurar a los inversionistas contra pérdidas resultantes de inconvertibilidad o de expropiación;
- b) En virtud de la garantía otorgada, el Gobierno de los Estados Unidos puede efectuar pagos en dólares a los inversionistas amparados por el Convenio, debiendo el Gobierno de Guatemala reconocer la subrogación de los derechos de los inversionistas, en favor del Gobierno de los Estados Unidos;
- c) Cualquier reclamo del Gobierno de los Estados Unidos en relación a los términos del Convenio, está sujeto a la negociación directa entre los dos Gobiernos, a decidirse de conformidad con principios reconocidos de derecho;
- d) En caso de no llegarse a ningún acuerdo directo entre los dos Gobiernos, la reclamación será sometida a un tribunal de arbitraje cuando así se solicite por cualquiera de las partes, el cual se formará con un árbitro nombrado por cada gobierno. Los dos miembros del Tribunal de Arbitraje así nombrados nombrarán al tercer miembro que fungirá como Presidente. El nombramiento del Presidente deberá hacerse en un plazo de un mes después de haberse designado los dos primeros, vencido el cual sin haberse nominado, será nombrado el Presidente del Tribunal por la Corte Internacional de Justicia.

Por acuerdo gubernativo de fecha 12 de Agosto de 1963, se fijaron los requisitos que deben llenar los inversionistas estadounidenses para obtener la autorización a los proyectos de inversión según el convenio, así:

La solicitud debe ser presentada ante el Ministerio de



Economía en papel sellado de un quetzal, acompañada del formulario que para el efecto proporciona el propio Ministerio, con la siguiente información:

- 1) Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante, y si se trata de una compañía, la nacionalidad de ésta según las leyes del lugar donde fue constituida o las que se hayan fijado en el instrumento de su constitución;
- 2) Monto y descomposición del capital;
- 3) Representantes autorizados para los fines de la solicitud;
- 4) Descripción de los negocios de la empresa inversionista, y si se trata de subsidiarias, agregar copia de la escritura de fundación de la casa matriz y de la resolución de la Junta Directiva en la cual se decidió establecer subsidiaria en el país;
- 5) Lugar del país, donde se proyecta establecer la empresa;
- 6) Fecha en que se constituyó o fecha aproximada en que se constituirá la empresa y forma de organización;
- 7) Fecha aproximada en que se hará la inversión;
- 8) Descripción de los objetivos del proyecto de inversión y el beneficio que significará para el país;
- 9) Monto de la inversión, especificando cantidad en efectivo, maquinaria, equipo, materiales, patentes, procesos, técnicas, etc.
- 10) Indicación del criterio empleado para determinar el valor de los montos del inciso anterior;
- 11) Garantías que se solicitan, atendiendo a las diversas modalidades y montos de inversión;
- 12) Plazo solicitado para las garantías;
- 13) Origen y fuentes de los fondos a invertirse;
- 14) Indicación de cualquier convenio vigente con empresas que operen en Guatemala y que no estén relacionadas en el instrumento de inversión;
- 15) Estimación de los porcentajes anuales previstos para la transferencia de utilidades y repatriación de capitales.

Por otra parte, en el artículo 30 se establece que no



se aprobará ningún proyecto de inversión de capitales estadounidenses cuando se trate de invertirlos en:

- a) Empresas agrícolas que tengan por objeto la compra de grandes extensiones de tierras y que por lo mismo interfieran o limiten la disponibilidad de tierra para parcelamientos o colonización agraria;
- b) Empresas industriales que entren a competir con empresas nacionales ya establecidas, en lo que se refiere a la clase y calidad de producto, excepto que la empresa que se proyecte establecer, mejore los sistemas de producción o prometan otras ventajas sustanciales a Guatemala;
- c) Empresas industriales que se dediquen exclusivamente al fraccionamiento, embalaje o armadura y que por consiguiente no aseguren un porcentaje adecuado de valor agregado en Guatemala.

Como producto del análisis del Convenio de Garantías de Inversiones, únicamente señalamos los inconvenientes fundamentales que observamos entre otros, y que pueden resumirse en los siguientes:

*Se discrimina el capital nacional y otros capitales no estadounidenses:*

El Convenio de Garantías de Inversiones, que otorga un trato preferencial para el capital norteamericano, coloca a los capitales nacionales y los procedentes de otras áreas que no gozan de ellas, en situación de desventaja, como una consecuencia de los mayores riesgos a que están expuestos. Esto puede traducirse en desaliento para el capital nacional y extranjero no norteamericano y habrá de significar una cada vez mayor dependencia nuestra de los Estados Unidos.

*Se compromete la Soberanía nacional:*

La devaluación monetaria y la expropiación, son actos que un país puede ejercer por su propia condición de estado soberano, no sujetos a la aprobación o aceptación de otro estado soberano. En Guatemala, cualquier acción en contra de las decisiones del Estado debe ser conocida y juzgada por los tribunales nacionales, que están obligados por ley a administrar justicia a nacionales y extranjeros, que gozan de la protección del Estado sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas; los extranjeros pueden re-

currir a la vía diplomática únicamente en caso de que se les niegue justicia, no pudiéndose calificar como tal, un fallo contrario a sus intereses.

En flagrante violación a estos principios, el Convenio de Garantías de Inversiones otorga a los inversionistas estadounidenses, la facultad de acogerse a la protección de su país para no acatar los fallos de los tribunales del país, para obligar a Guatemala a responder por garantías otorgadas de conformidad con la legislación de otro Estado, y para convertir una disputa doméstica sujeta a las leyes de Guatemala, en una controversia internacional.

*Las prohibiciones para autorizar determinados proyectos de inversión pueden ser burladas:*

Las prohibiciones para autorizar proyectos de inversión según el artículo 30. del Acuerdo que fija los requisitos que deben cumplir los inversionistas estadounidenses, podrían ser burladas en determinadas circunstancias; veamos:

Punto a). Este punto está plasmado de manera tan general que se presta a calificaciones susceptibles de acomodarse a determinados intereses, ya que no se establece hasta qué extensión, la compra de tierra por parte de una empresa, interfiere o limita la disponibilidad de aquella para atender los requerimientos del desarrollo agrario.

Punto b). No es difícil suponer que una empresa extranjera, después de un estudio detenido de la situación de la industria guatemalteca en la fabricación de determinados productos, y de analizar sus técnicas de producción, su capacidad de inversión y las posibilidades del mercado, invertirá un capital suficientemente fuerte que le coloque, con absoluta certeza, en capacidad de «mejorar los sistemas de producción». La quiebra de las empresas guatemaltecas y la absorción del mercado nacional trabajosamente formado por guatemaltecos a través de muchos años, viene a ser inevitable.

—EL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES, celebrado en Guatemala en septiembre de 1961, en ocasión de que se discutía el Convenio en el Congreso Na-

cional, resolvió:

- «1o. Recomendar al Organismo Legislativo *no aprobar* el Convenio de Garantías de Inversiones suscrito con el gobierno de los Estados Unidos de América; y
- 2o. Que las inversiones extranjeras de capital privado que se han efectuado, y que se efectúen en el país, deben ser objeto de control, a fin de que *sin privilegios de ninguna clase* se sujeten a las leyes nacionales y a los planes de desarrollo económico nacional».

Sólo nos resta manifestar nuestra esperanza de que los organismos del Estado encargados de extender las autorizaciones del Gobierno de Guatemala, a proyectos de inversión de capitales norteamericanos, presten atención a las opiniones y dictámenes que según el acuerdo, deben solicitarse al Banco de Guatemala y a la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, instituciones que en la calificación de estos proyectos pueden aportar una acertada orientación

### 3 - LAS INVERSIONES GUATEMALTECAS EN EL EXTERIOR:

El Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales por Movimiento de Capitales, veda la salida de capital guatemalteco al exterior; no puede invertirse capital nacional en bienes raíces, bonos, acciones y otros valores, ni utilizarse para incrementar depósitos monetarios en el exterior. Si bien esta clase de activos en el exterior son de obligatoria declaración ante el Departamento de Cambios, hasta la fecha no ha sido emitida ninguna disposición que obligue a repatriarlos y por lo tanto, los capitalistas guatemaltecos que con anterioridad a la implantación del Régimen tenían inversiones en el exterior, pueden conservarlas sin ninguna limitación, pero no pueden incrementarlas con fondos provenientes de actividades comerciales desarrolladas en el país.

Ahora bien, desde el punto de vista del desarrollo regional común con los demás países centroamericanos, creemos que sería conveniente la revisión de la legislación relativa a las inversiones guatemaltecas en el exterior, a fin de no limitar una posible aportación de capitales naciona-



les a empresas de gran envergadura, formadas en lo posible solamente a base de capital centroamericano y evitar en el futuro la afluencia de capitales de las fuentes extranjeras tradicionales, no siempre susceptibles de calificarse como convenientes.

#### 4. — LA FISCALIZACION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS POR EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS DEL BANCO DE GUATEMALA

##### a) *Requisitos Generales*

Para que los inversionistas extranjeros tengan acceso al mercado de divisas, es necesario que declaren sus inversiones efectuadas en Guatemala, ante el Departamento de Cambios, bajo fe de juramento y con carácter confidencial, en el formulario que proporciona el Departamento y con los datos relativos a nombre, dirección y nacionalidad del inversionista, descripción detallada de la inversión, fecha de constitución, plazo, etc.

En el caso de tratarse de inversiones a largo plazo, se exige una información más detallada de acuerdo con los requerimientos de un formulario especial, cuyo contenido puede resumirse así:

- 1— Capital inicial con la indicación en caso de tratarse de acciones, de si éstas son nominativas o al portador.
- 2— Capital total y capital extranjero actual invertido en la empresa, con detalle de los nombres y aportes de cada uno de los inversionistas extranjeros, país de origen de la inversión, fecha de efectuada ésta y descripción de la forma en que la misma ingresó al país (moneda extranjera ingresada si la inversión se hizo en efectivo, descripción de la maquinaria, equipo o materia prima en su caso).  
En el caso de que el valor nominal de las acciones haya sufrido variaciones, debe hacerse constar.
- 3— Monto de los pagos efectuados en concepto de dividendos, utilidades, regalías, etc., a los inversionistas extranjeros en los últimos tres años liquidados.
- 4— Valor actual de los activos fijos, con indicación de su valor de adquisición, depreciaciones a la fecha, revaluaciones en caso de haberse operado, y vida probable en años.



Además, debe acompañarse lo siguiente:

- 1— Copia de la escritura de constitución de la empresa, sus reformas y modificaciones a la fecha, con los datos de inscripción.
- 2— Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, por los tres últimos años certificados por el Contador o el Auditor de la empresa.
- 3— Certificación del Contador, Gerente o representante legal de la empresa, que contenga la nómina de los inversionistas extranjeros y su inversión, inseritos en los registros respectivos.
- 4— Certificación del punto de acta de Junta General de Accionistas, en que se acordó la distribución de dividendos para los últimos tres años.
- 5— Prueba documentada de que la inversión se efectuó con divisas o con otra clase de activos:
  - a) Certificación del banco local que compró las divisas,
  - b) Certificación del registro contable de ingreso de la inversión que se declara,
  - c) Documentos probatorios del ingreso de otra clase de activos, si la inversión extranjera no se efectuó en divisas.

Con base en esta información y documentación, el Departamento de Cambios procede al análisis y estudio del expediente, lo cual implica establecer la veracidad de la información presentada, con base en los libros de contabilidad, registros auxiliares, correspondencia y otros documentos en el domicilio del declarante. Se investiga si hay revaluaciones de activos fijos, a fin de constatar la inversión extranjera real y en el caso de inversiones no ingresadas en efectivo, se trata de establecer que el equipo, maquinaria, materias primas, etc., hayan ingresado realmente a formar parte de la empresa.

En el caso de nuevas inversiones, posteriores a la implantación del Régimen de Emergencia, es conveniente señalar la importancia que tiene la conservación del comprobante de ingreso de divisas que se obtiene del banco local habilitado en el momento de depositarlas o venderlas, ar-

chivándolo de preferencia en una carpeta especial. Así también, cuando la inversión extranjera ingrese en otra clase de activos, es conveniente que se conserven en un lugar de fácil localización, las facturas de importación, pólizas de aduana etc., a fin de poder demostrar fehacientemente la naturaleza de extranjera de una inversión dada.

b) *Un ejemplo práctico*

Para una mejor exposición del procedimiento a seguir para comprobar las inversiones extranjeras ante el Departamento de Cambios, nos servimos de un sencillo ejemplo práctico, que incluye los resultados teóricos del estudio del expediente de declaración y de la revisión de los registros contables de la empresa declarante, previos a su calificación y registro.

La «EMPRESA EJEMPLO S. A.» ha presentado en el formulario oficial, declaración de inversiones extranjeras, así:

Inversión inicial	Q 20,000.00
de fecha	Julio y Agosto de 1934
Inversión actual	Q 40,000.00
Consistente en	4000 acciones de la empresa, con valor nominal de Q 10.00 c/u
Fecha de la Declaración	20 de octubre de 1962

La empresa acompaña a su declaración, los siguientes documentos:

- 1) Balance General al 30 de Junio de 1962.
- 2) Balance de saldos al 30 de Septiembre de 1962.
- 3) Certificación del contador de la empresa, haciendo constar la nómina de los accionistas extranjeros y su aportación.
- 4) Copia legalizada de la escritura de constitución.
- 5) Copia legalizada de escritura de ampliación de capital (1948).

Del Balance General al 30 de Junio de 1962, se obtienen los siguientes datos globales:

**EMPRESA EJEMPLO S. A.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1962**

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	Q 70,000.00	Circulante	Q 18,000.00
Fijo	" 30,000.00	Otros pasivos	2,000.00
Otros Activos	" 10,000.00	Suma el Pasivo	<u>Q 20,000.00</u>
<b>SUMA EL</b>			
<b>ACTIVO</b>	<u>Q 110,000.00</u>		
		<b>CAPITAL Y RESERVAS</b>	
		Capital pagado	Q 60,000.00
		(6000 accs. de V/N Q 10.00 c/u.) Reserva Legal	" 8,000.00
		Superávit	" 22,000.00
		Suma de Capital y Resvs.	" 90,000.00
<b>SUMA EL PASIVO Y CAPITAL</b>			<u>Q 110,000.00</u>

Según la escritura de constitución, la empresa se organizó y fundó en Guatemala el 18 de Julio de 1934, por los señores X, Y y Z, guatemaltecos, y el ciudadano norteamericano Sr. John Smith, quien reside permanentemente en la ciudad de Louisville, Kentucky, E. U. de América.

El capital social se fijó en Q 40,000.00 que se divide en 4000 acciones con valor nominal de Q 10.00 cada una y los objetivos de la empresa son los de la compra, beneficio y comercialización del café.

El Sr. Smith suscribió en el momento 2000 acciones, parte de cuyo valor pagó inmediatamente con un cheque personal por US\$ 8,000.00 a cargo de un banco extranjero comprometiéndose a cubrir el resto de Q 12,000.00 con el valor de maquinaria que adquirirá a su regreso a su país y que embarcará a consignación de la empresa en un plazo no mayor de dos meses.

El balance de saldos al 30 de Septiembre de 1962, consigna entre otros, los siguientes saldos acreedores:

Dividendos por pagar	Q 1,000.00
Capital	" 60,000.00
Reserva Legal	" 8,000.00
Superávit	" 22,000.00

Según consta en la certificación presentada por el contador de la empresa, al 30 de Septiembre de 1962 los accionistas extranjeros de la empresa, son los siguientes:

John Smith	2000 acciones	Q 20,000.00
Bárbara Smith de Crown	1000 "	" 10,000.00
Alvaro Ferrero de Diego	800 "	" 8,000.00
Teodoro García Madrid	200 "	" 2,000.00
Total	4000 acciones	Q 40,000.00

En esta certificación se hace constar además, que están pendientes de pago dividendos por valor de Q1,000.00, no cobrados ni remesados a la fecha a la señora de Crown y que forman parte de los decretados el 14 de Julio de 1962 a razón de Q 1.00 por acción pagada al 30 de Junio de ese mismo año.

Durante la revisión efectuada por el delegado nombrado al efecto por el Departamento de Cambios en las oficinas de la empresa, ésta logró demostrar por medio de sus libros y registros de contabilidad, correspondencia y otros documentos, lo siguiente:

a) El 10. de Agosto de 1934 aparece en el libro diario No. 1, la partida que registra con crédito a la cuenta «Suscriptores de Acciones», un depósito efectuado en el Crédito Hipotecario Nacional por Q 8,000.00, consistente en el cheque No. 102-4825 girado en dólares de los Estados Unidos por el Sr. John Smith con cargo a su cuenta en el Meadow Commercial Bank de Louisville, Kentucky, E.U.A., según documento de entrega de esa misma fecha y cuya fotocopia quedó anexa al expediente de declaración de la inversión extranjera de la empresa.

En los primeros días del mes de Septiembre de 1934, aparecen varios egresos efectuados en efectivo y cheques girados, en pago de fletes de ferrocarril, derechos de aduana, acarreo, etc., por un total de Q 739.00 y pagados en conexión con la importación de maquinaria consignada a la empresa por el Sr. John Smith, con un valor CIF Puerto Barrios, de Q 10,800.00 según factura comercial que se tuvo a la vista.

A folio 5 del libro diario y con fecha 17 de Septiembre del mismo año, aparece anotado el ingreso de una trilladora, una despulpadora, motores y equipo diverso para beneficio de café, con un valor total de Q 11,539.00, con crédito de Q 10,800.00 a la cuenta de Suscriptores de Acciones-John Smith.



Por último, el 4 de octubre siguiente, se registra en caja el ingreso de un cheque por US\$ 1,200.00, recibido del Sr. Smith con cargo al Meadow Commercial Bank ya citado, y que fuera depositado en cuenta de la empresa el 5 del mismo mes de octubre, en el Crédito Hipotecario Nacional.

b) Según anotaciones en el libro de registro de accionistas, el 17 de Mayo de 1936 el Sr. Alvaro Ferrero De Diego compro a un accionista guatemalteco, 600 acciones con valor nominal de Q 6000.00 y que posteriormente, el 24 de Noviembre de 1949, vendió 100 acciones al Sr. Marco Carias, actual accionista guatemalteco de la empresa.

El gerente de la «Empresa Ejemplo S. A.» informa que el Sr. Ferrero compró las 600 acciones iniciales al Sr. Antolino Jiménez de nacionalidad guatemalteca, con fondos supuestamente producidos por negocios en Guatemala, ya que en la época de la adquisición, el Sr. Ferrero residía permanentemente en Guatemala. El Sr. Ferrero en carta fechada en Querétaro, Querétaro República de México, lugar de su actual residencia, cuya firma se compara bien con la registrada en los archivos y correspondencia de la empresa que se revisa, se expresa en los mismos términos, indicando además que el interesado es ciudadano español. En vista de que la mencionada carta está dirigida al Gerente de la Empresa Ejemplo S. A., se obtuvo una fotocopia de la misma para agregar al expediente.

c) Utilizando parte del superávit acumulado a esa fecha, el 18 de Julio de 1948, se decretó un dividendo pagadero en acciones a razón de Q 5.00 por cada acción pagada al 30 de Junio de 1948, incrementándose mediante esa operación en Q 20,000.00 el capital pagado. El incremento del capital social se hace constar en escritura pública de esa fecha, suscrita ante los oficios del notario público Lic. Oscar Azurdia Méndez.

d) En 1950 el Sr. Teodoro García Madrid, ciudadano Colombiano residente en la ciudad de Cali, Colombia, adquirió en el mercado 200 acciones de valor nominal de Q 10.00 c/u, en la suma de Q 2,400.00. Su calidad de colombiano y su residencia se acredita con la certificación extendida por el Registro Civil de la mencionada ciudad, documento que obtuvo el correspondiente pase de ley y que se adjunta al expediente.

En el libro de Accionistas aparece la anotación del 5 de Marzo de 1950 que se refiere al traspaso de 600 acciones a favor del Sr. García Madrid. La empresa presentó fotocopia del recibo de esa misma fecha, extendido por la Dirección General de Rentas de Guatemala por la suma de Q 60.00, en concepto de impuesto de traspaso de 600 acciones a nombre del Sr. García Madrid.

Se acompaña al expediente, certificación extendida por el Banco de Comercio S. A. de Cali, Colombia, en que se hace constar que con fecha 13 de Febrero de 1950 esa institución emitió un giro por 2,400 dólares estadounidenses por cuenta del Sr. Teodoro García Madrid, a favor de Antonio Villavicencio y a cargo del Bank of London & South América de la ciudad de Guatemala, de quien manifiesta la empresa, no fue posible obtener confirmación.

e) Según carta de aviso a la empresa de fecha 29 de Abril de 1954, cuya fotocopia se acompañará al expediente, el Sr. John Smith donó 1000 acciones de las 3000 que poseía a esa fecha, a su hija Bárbara Smith de Crown; están hechas las anotaciones de traspaso en el libro respectivo.

f) En los últimos cinco años, la empresa ha enviado al exterior, remesas en concepto de dividendos, a los siguientes accionistas:

	1958	1959	1960	1961	1962
John Smith	Q 2000.00	2000.00	1800.00	1800.00	2000.00
Bárbara Smith de Crown	1000.00	1000.00	900.00	900.00	—
Alvaro Ferrero de Diego	800.00	800.00	720.00	720.00	800.00
Teodoro García Madrid	200.00	200.00	180.00	180.00	200.00
Totales	4000.00	4000.00	3600.00	3600.00	3000.00

g) La empresa tiene registradas las siguientes direcciones de los inversionistas extranjeros siguientes, a donde ha efectuado las remesas de dividendos:

John Smith — 14 West 8th Street, Louisville, Kentucky, E. U. A.

Bárbara Smith de Crown — 789 east 42th street, New York, N. Y. E. U. A.

Alvaro Ferrero — Avenida América No. 183, Querétaro, Qro. México.

Teodoro García Madrid — Calle Bolívar Oriente No. 94, Cali, Colombia.

h) Se estableció además lo siguiente:

- 1— Desde su fundación la empresa no ha registrado ninguna plusvalía proveniente de la revaluación de activos fijos ni de ninguna otra fuente.
- 2— La contabilidad se lleva en forma ordenada y correcta de acuerdo con la reglamentación legal en vigor.
- 3— Que los registros contables operados en los libros legalmente autorizados y habilitados, se reflejan correctamente en los estados financieros presentados a la revisión.

Con base en lo anterior, y considerando que la inversión de la señora de Crown es una consecuencia de dividendos generados por la inversión comprobada del Sr. Smith y por lo tanto también aceptable como comprobada; que por el contrario, el Sr. Alvaro Ferrero De Diego no ingresó divisas como provenientes de su inversión, la participación de los distintos accionistas en el capital y reservas de la «Empresa Ejemplo S. A.», es la siguiente:

Accionistas	Capital	Reserva		Total
		Superávit	Legal	
Extranjeros que comprobaron el ingreso de divisas:				
John Smith	Q 20000.00	Q 7333.33	Q 2666.67	Q 30000.00
Bárbara Smith de Crown	" 10000.00	" 3666.67	" 1333.33	" 15000.00
Teodoro García Madrid	" 2000.00	" 733.33	" 266.67	" 3000.00
Sub-Total	Q 32000.00	Q 11733.33	Q 4266.67	Q 48000.00
Extranjeros que no comprobaron el ingreso de divisas:				
Alvaro Ferrero de Diego	" 8000.00	" 2933.33	" 1066.67	" 12.000.00
Accionistas Nacionales	" 20000.00	" 7333.34	" 2666.66	" 30000.00
TOTALES	Q 60000.00	Q 22000.00	Q 8000.00	Q 90000.00

En este caso, teóricamente el Departamento de cambios habría de registrar una inversión extranjera en la «EMPRESA EJEMPLO S. A.» de Q 32,000.00, con participación de Q 11,733.33 en el Superávit y Q 4,266.67 de Reserva Legal, registro que servirá de base para autorizar remesas de dividendos o de amortizaciones de capital al exterior.



## CONCLUSIONES:

**PRIMERA:** Ante la presión de los pueblos, que con una mejor conciencia del papel que les toca desempeñar en el concierto de las naciones, alentados además por los propios países altamente desarrollados que en un giro opuesto a su política tradicional se han empezado a preocupar del destino de los pueblos más atrasados, el Estado moderno toma más ingerencia cada vez en la vida económica: presta subsidios a la industria, facilita y propicia el crédito, restringe las importaciones buscando protección a su manufactura interna, reglamenta la utilización de los medios de pago al exterior en busca de una distribución más conveniente a los intereses nacionales, etc. En suma, cada vez se concede mayor importancia al comercio internacional, cuya dinámica orientación por medio de una legislación adecuada, es vital en el desarrollo económico.

**SEGUNDA:** Control de Cambios (en Guatemala Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales), es una medida que utiliza el Estado haciendo uso de su poder soberano, para evitar la fuga de la riqueza nacional, restringir las importaciones de los artículos no absolutamente indispensables, etc., a efecto de distribuir en una forma más racional los medios de pago al exterior, atendiendo los intereses generales del país.

Guatemala se ha sumado en Octubre de 1962 a los muchos países, latinoamericanos los más, que han venido utilizando desde 1930, ventajosamente los mecanismos de este tipo, para corregir los desajustes desfavorables en su balanza de pagos.

**TERCERA:** Desde la creación del Banco de Guatemala el 1o. de Julio de 1946, existe en el país lo que propiamente debe entenderse por control de Cambios, es decir la fiscalización por parte del Estado y la canalización a través de la banca central, de los medios de pago al exterior, pero sin restricción ninguna en cuanto a su utilización ni por razones de cantidad o de destino. Las restricciones cambiarias impuestas en Octubre de 1962, si determinan limitaciones en el uso de divisas extranjeras, con el establecimiento de autori-

zaciones previas a la venta de cambio extranjero por parte de los bancos, terminando así un largo período de absoluta libertad cambiaria que empezara en 1926 con la creación del quetzal como moneda nacional con un valor externo que se fijó a la par del dólar norteamericano. De tal manera que aunque los conceptos de control de cambios y restricciones cambiarias son diferentes, en la actualidad ambos se usan indistintamente al referirse a las limitaciones en el uso de moneda extranjera.

**CUARTA:** El Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales, más tarde sustituido por un régimen circunscrito al Control de Capitales, era, en el momento de su implantación, la medida más adecuada para frenar el continuado drenaje de nuestras reservas monetarias internacionales, que de otro modo, hubieran decrecido hasta imposibilitar la importación de bienes y servicios vitales a nuestras necesidades. Mediante esta medida, se ha logrado mantener las reservas monetarias internacionales en niveles estables que se han venido incrementando, a pesar de las varias disposiciones posteriores de las autoridades monetarias que han venido a liberalizar en gran parte las restricciones iniciales, principalmente en lo referente a importaciones, en la actualidad completamente libres.

**QUINTA:** El Convenio de Garantías de Inversiones suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos, aparte de que discrimina a los capitales nacionales y al resto de capitales no estadounidenses por cuanto otorga garantías especiales a los inversionistas norteamericanos, lesiona y compromete la soberanía nacional. En efecto, de acuerdo con este convenio, Guatemala está obligada a responder por seguridades y garantías que el Gobierno de los Estados Unidos otorgue de acuerdo con su legislación, a todos los inversionistas norteamericanos que las soliciten, quienes están facultados para no acatar los fallos de los tribunales guatemaltecos cuando consideren que esos fallos lesionan sus intereses, convirtiendo una disputa doméstica en una controversia internacional.

En nuestra opinión, debe darse por terminado el Convenio de Garantías de Inversiones, ya que Guatemala

en lugar de firmar esta clase de compromisos, debiera renegociar los contratos con algunas empresas extranjeras a quienes se otorgaron concesiones en el pasado, que han sido consideradas onerosas para el país.

**SEXTA:** Para cumplir con los anhelos de desarrollo regional común que persigue el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, es conveniente que la legislación cambiaria sea revisada, a fin de no limitar las aportaciones de capital nacional a empresas constituidas o a constituirse en el área de integración, haciendo así posible que se instalen en Centroamérica empresas de gran envergadura a base de capital centroamericano, — limitando el ingreso de capitales extranjeros de las fuentes tradicionales, no siempre susceptibles de calificarse de convenientes.

**SEPTIMA:** Para el logro de los fines que se persiguen con la implantación de las restricciones cambiarias (Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales o Control de Cambios), la fiscalización que el Banco de Guatemala ejerce por medio de su Departamento de Cambios, es determinante.

Por otra parte, la actuación de esta dependencia como encargada de la Administración del Régimen de Emergencia, ha creado en el ánimo del público una sensación de confianza, al constatar que la fiscalización ha sido ejercida con toda rectitud, fuera de toda suspicacia y encaminada exclusivamente a lograr la pronta superación de las condiciones adversas que le han dado origen.

**OCTAVA:** Las comprobaciones que exige el Departamento de cambios como requisito previo al registro de inversiones extranjeras deben considerarse como una garantía del efectivo ingreso de los capitales declarados, y de que las remesas al exterior que los mismos originen, están justificadas.

La asesoría que el Contador Público y Auditor preste a la empresa privada en estas materias, deberá enmarcarse dentro del más estricto grado de justicia y equidad, velando por los intereses de la empresa que utiliza sus servicios, y por los patrióticos fines que inspirarán la legislación que las reglamenta.

## BIBLIOGRAFIA

### TEORIA MONETARIA Y POLITICA PUBLICA.

Kenneth K. Kurihara — Fondo de Cultura Económica — México 1961.

### EL CONTROL DE CAMBIOS.

Irving S. Friedman — Centro de Estudio Monetarios Latinoamericanos — México 1959.

### CURSO DE ECONOMIA MODERNA.

Paul A. Samuelson — Editorial Aguilar — Madrid 1959.

### TEORIA MONETARIA Y POLITICA FISCAL.

Alvin H. Hansen — Fondo de Cultura Económica — México 1954.

### PROBLEMAS TEORICOS Y PRACTICOS DE LA PLANIFICACION.

Charles Bettelheim — Editorial Tecnos S. A. — Madrid 1962.

### LA ECONOMIA DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS.

Clementina Zamora Millan — Cía. Editora Nacional S. A. — México 1947.

### LA EVOLUCION DEL SECTOR EXTERNO EN GUATEMALA Y SUS MECANISMOS DE EQUILIBRIO.

Mario R. Gómez V. — Tesis Facultad de Ciencias Económicas — Guatemala 1964 .

### EL PROBLEMA DE LA INSUFICIENCIA DE DIVISAS EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE GUATEMALA.

Gilberto Secaira E. — Tesis Facultad de Ciencias Económicas — Guatemala 1961.

### HISTORIA NUMISMATICA DE GUATEMALA.

Kurt Prober — Editorial del Ministerio de Educación Pública — Guatemala 1957.

Decreto No. 203 — Ley Monetaria.

Decreto No. 215 — Ley de Bancos.

Decreto No. 315 — Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Decreto 1545 — Convenio sobre Garantías de Inversiones.



Reglamento de Administración del Régimen de Emergencia en las Transferencias Internacionales.

Reglamento de Administración del Régimen de Emergencia para el control del Movimiento de Capitales.

Revista Economía — Publicación del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales y del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores.

Resoluciones del Primero y Segundo Congresos nacionales de Economistas, Contadores Públicos y Auditores — Guatemala, Agosto 1960 y Septiembre de 1961.

Memorias y Boletines Estadísticos del Banco de Guatemala.